



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 33.-** Plan de Control Tributario para el periodo quinquenal de 2021 a 2025. **Pág. 149**
- 39.-** Extracto de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de Ayudas al Alquiler -General- para el ejercicio 2021, del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. **Pág. 155**

### AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 31.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 12 de enero de 2021, por el que se cesa a D. David Romero Díaz en el puesto de trabajo de Asesor de la Vicepresidencia Primera de la Mesa de la Asamblea. **Pág. 169**
- 32.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 12 de enero de 2021, por el que se nombra a D. David Romero Díaz en el puesto de trabajo de Asesor Grupo Político (VOX). **Pág. 170**
- 34.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de fecha 12 de enero de 2021, por el que se nombra a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Concepción Iglesias Cote como funcionaria de carrera en la plaza de ATS/DUE de la Ciudad de Ceuta. **Pág. 171**
- 35.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de fecha 12 de enero de 2021, relativo a nombramientos como funcionarios de carrera en la plaza de Conductor de la Ciudad de Ceuta. **Pág. 172**
- 36.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se procede a la rectificación del decreto por el que se aprueba la convocatoria para la provisión de 1 puesto de Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales (Área de Menores), publicado en el BOCCE 6058, de fecha 5 de enero de 2021. **Pág. 173**
- 37.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se rectifica el decreto por el que se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo (Servicio de Transportes Terrestres), publicado en el BOCCE 6058, de fecha 5 de enero de 2021. **Pág. 174**

### ANUNCIOS

#### PARTICULARES.- COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CEUTA

- 38.-** Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta. **Pág. 175**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- 33.-** Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se acuerda la aprobación del Plan de Control Tributario para el periodo quinquenal de 2021 a 2025.

**DECRETO**

**ASUNTO: Plan de Control Tributario para el periodo quinquenal de 2021 a 2025.**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

En virtud del artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cada Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de Control Tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

Único.- El Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, es el órgano de gestión integral del sistema tributario local, responsable de ejercer como propias, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las competencias que a la Administración Tributaria de la Ciudad le atribuye la legislación vigente para la realización efectiva de su sistema tributario, y de aquellos otros recursos públicos cuya gestión se le encomiende, encontrándose entre sus funciones, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos de la Ciudad de Ceuta, así como la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes sancionadores.

Conforme dispone el artículo 18 de sus Estatutos, el Presidente del Organismo Autónomo será el competente para acordar el presente Plan de Control Tributario.

**PARTE DISPOSITIVA:**

En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (BOCCE extraordinario número 19, de 03/03/2020) y 8 de octubre de 2020 (BOCCE número 6034, de 13/10/2020), **HE RESUELTO:**

- 1º) Apruébese el Plan de Control Tributario para el periodo quinquenal de 2021 a 2025.
- 2º) Asimismo, háganse públicos los criterios que informan el referido Plan.

Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
FECHA 11/01/2021

EMILIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
SECRETARIO DELEGADO SERVICIOS  
TRIBUTARIOS DE CEUTA  
FECHA 12/01/2021

**PLAN ESTRATEGICO DE CONTROL TRIBUTARIO**  
**PERIODO 2021 - 2025**

**Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta**  
**Consejería de Economía, Hacienda y Admón. Pública**  
**Ciudad Autónoma de Ceuta**

**PRIMERO:**  
**ÁMBITO PROCEDIMENTAL DE LAS ACTUACIONES.**

**A.- OBJETO.**

Es objeto del presente plan, establecer el marco de los criterios generales que han de regir la planificación de actuaciones de comprobación para el período quinquenal del 2021 al 2025, concretándose como plan estratégico de trabajo de ámbito general y plurianual, los hechos o actividades inicialmente sujetas a las actuaciones de comprobación e investigación a desarrollar por el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

Para ello, el OASTC tiene establecidos como objetivos estratégicos fundamentales y permanentes desde su creación, tanto la prevención como la lucha contra el fraude fiscal.

Durante 2020 se ha trabajado en la elaboración del presente plan, que recoge la orientación de la actuación de este Organismo en los próximos años y que constituirá, dada su visión global y su carácter plurianual, el instrumento esencial de planificación.

En dicho Plan se incluyen las principales líneas estratégicas que seguirá el OASTC en materia de asistencia, prevención y control del fraude tributario. Igualmente, también contiene un elenco de indicadores estratégicos por conceptos tributarios de alcance plurianual que permitirán evaluar la actuación del Organismo en el medio plazo.

La actividad de control genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los impuestos y la distribución equitativa de las cargas públicas de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano, se minorará así la presión fiscal individual, ya que son más los que contribuyen a sustentar las arcas del Ente Local.

En particular, en el ámbito empresarial, el incumplimiento de las obligaciones tributarias introduce un factor de competencia desleal, al minorar ilegalmente los costes de los agentes económicos incumplidores, efecto que las actuaciones de control corrigen.

En todas las actuaciones de control se encuentran presentes las dos finalidades esenciales de la lucha contra el fraude:

- restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios;
- y conseguir que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales.

Así, la relación de causalidad de las actuaciones de control intensivo, que afectan a menor número de contribuyentes pero respecto a mayor número de períodos y conceptos impositivos, se focaliza en la finalidad restablecedora de la disciplina fiscal, en tanto que las de carácter extensivo, que afectan a mayor número de contribuyentes pero con relación a un menor número de ejercicios y conceptos impositivos, se centra en la finalidad desincentivadora.

Uno y otro tipo de actuaciones deben equilibrarse adecuadamente, de manera que el efecto conjunto sea el mayor posible.

El señalado Organismo Autónomo, es el órgano de gestión integral del sistema tributario local, responsable de ejercer como propias, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las competencias que a la Administración Tributaria de la Ciudad le atribuye la legislación vigente para la realización efectiva de su sistema tributario, y de aquellos otros recursos públicos cuya gestión se le encomiende.

Según establece el artículo 2 de los Estatutos del Organismo Autónomo, entre sus funciones se encuentran, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos de la Ciudad de Ceuta, así como la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.

Así pues, el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de Control Tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

Según determina el artículo 170.7 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, <<los planes de inspección, los medios informáticos de tratamiento de información y los demás sistemas de selección de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de actuaciones inspectoras **tendrán carácter reservado**, no serán objeto de publicidad o de comunicación ni se pondrán de manifiesto a los obligados tributarios ni a órganos ajenos a la aplicación de los tributos>>.

**B.- NORMATIVA REGULADORA.**

El Organismo Autónomo se regirá por sus Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la normativa en vigor y por las demás disposiciones de derecho público que le sean de aplicación, en especial, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio de sus funciones de gestión, inspección y recaudación le será de directa aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, así como en el resto de normativa que le sean de aplicación.

Así pues igualmente, serán de aplicación, para la gestión, inspección y recaudación de los tributos locales, la Ordenanza Fiscal General y todas las Ordenanzas Fiscales en vigor de cada uno de los tributos, aprobadas por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en cuanto no contravengan a la Ley General Tributaria, y en su defecto, a todos y cada uno de los Reglamentos Generales dictados en desarrollo de esta última.

**C.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Las actuaciones del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta se desarrollarán:

- a) En todo el término municipal.
- b) Respecto a todos los obligados tributarios.
- c) Durante el periodo quinquenal de 2021 a 2025.
- d) Respecto a ejercicios fiscales no prescritos.
- e) Respecto a los tributos cuyas competencias inspectoras estén atribuidas.

**D.- CLASES DE ACTUACIONES.**

Las actuaciones del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria podrán catalogarse de:

**1º) Comprobación e investigación.**

Las actuaciones de comprobación e investigación tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos u obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública.

A su vez, dichas actuaciones podrán desarrollarse, mediante la incoación de expedientes de inspección, o en su caso, cuando circunstancias determinadas así lo requieran, mediante la apertura de expedientes de comprobación limitada, según habilitación expresamente hecha por el artículo 141 de la Ley General Tributaria (L.G.T.).

Los expedientes de comprobación limitada incoados y tramitados por el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, quedarán sujetos a las facultades y limitaciones reguladas en los artículos 136 a 140 de la referida L.G.T.

En uno u otro caso, las actuaciones efectuadas por la Inspección de los Tributos podrán ser parciales o generales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148 de la L.G.T.

**2º) Obtención de información con trascendencia tributaria mediante requerimientos individualizados.**

Son aquellas que tienen por objeto el conocimiento de los datos o antecedentes de cualquier naturaleza que obren en poder de una persona o Entidad y que tengan trascendencia tributaria respecto de otras personas o entidades distintas de aquélla, sin que existiera obligación con carácter general de habérsela facilitado a la Administración Tributaria actuante mediante las correspondientes declaraciones de información.

Conforme al último párrafo del artículo 30.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se tiene que:

*<<Los requerimientos individualizados de obtención de información respecto de terceros podrán realizarse en el curso de un procedimiento de aplicación de los tributos o ser independientes de este. Los requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias de la persona o entidad requerida no suponen, en ningún caso, el inicio de un procedimiento de comprobación o investigación.>>*

**3º) Valoración.**

Tendrán por objeto la tasación o comprobación del valor declarado de bienes, rentas, productos, derechos y patrimonios en general, por cualquiera de los medios admitidos por el ordenamiento jurídico vigente, y en particular, por los previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria.

**4º) Informe y asesoramiento.**

La Inspección informará y asesorará, cuando así lo sea solicitado, en materias de carácter económico-financiero, a los órganos superiores y a los demás que integran los servicios del resto de Departamentos del Organismo Autónomo.

El personal adscrito al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria prestará asesoramiento de tal carácter, cuando su puesto de trabajo, y en todo caso, su titulación académica, así se lo permita.

En particular, prestarán como regla general dicho apoyo, a los siguientes Departamentos:

- Gestión Tributaria.
- Recaudación Tributaria.

Dicha encomienda se centrará en su caso, en el asesoramiento respecto aspectos generales de las materias indicadas, sin que en ningún caso, conlleve de facto, la tramitación, impulso o culminación, de los expedientes administrativos incoados por los referidos Departamentos.

### **E.- DEL PERSONAL INSPECTOR.**

Conforme dispone el artículo 142.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se tiene que:

*<<Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.*

*Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección>>.*

Asimismo, el artículo 169 del R.D. 1065/2007, que aprueba el apodado "Reglamento de Aplicación de los Tributos" dispone respecto al personal inspector lo siguiente:

*<<1. Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración tributaria que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de inspección tributaria y, en su caso, por aquellos a que se refiere el artículo 61.2.*

*Corresponde a cada Administración tributaria, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable, determinar en los distintos órganos con funciones inspectoras los puestos de trabajo que tengan a su cargo el desempeño de tales funciones y concretar sus características y atribuciones específicas.*

*2. Las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse al personal al servicio de la Administración tributaria que no tenga la condición de funcionario>>*

### **SEGUNDO:**

### **ACTUACIONES POR CONCEPTOS TRIBUTARIOS.**

### **1.- IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN (I.P.S.I.) Y GRAVÁMENES COMPLEMENTARIOS.**

Respecto al concepto tributario en cuestión, se llevarán a cabo actuaciones respecto a dos ámbitos claramente diferenciados:

#### **a) En el ámbito de las Operaciones Interiores:**

- Comprobación y verificación de la correcta declaración de las bases imponibles presentadas por los sujetos pasivos en Régimen de Estimación Directa.
- Verificación de actividades en régimen de Estimación Objetiva.
- Descubrimiento de actividades económicas sujetas no exentas y no declaradas por el sujeto pasivo su alta censal, mediante el cruce entre la base de datos del I.A.E. y el censo del I.P.S.I.
- Comprobación de la veracidad de las autoliquidaciones negativas presentadas de forma habitual y recurrente por los obligados tributarios.

#### **b) En el ámbito de la Importación:**

La investigación que se centrará en las importaciones de mercancías, realizadas al margen de los conductos oficiales, o mediante la minoración de bases imponibles, tendrá como prioridad lo siguiente:

- Actuaciones planificadas de verificación, comprobación e investigación de sectores o ámbitos de actividad concretos, determinados en función de los datos previamente facilitados por el Departamento gestor de la Importación y los Gravámenes Complementarios, con relación a las importaciones en los que se estime una posible situación de fraude fiscal.
- Aquellas otras actuaciones que pudiesen nacer de la propia investigación o de presunciones de un posible fraude fiscal detectado, en colaboración en cualquier caso, de cualquiera de los departamentos de gestión correspondientes.

c) En el ámbito de los **Gravámenes Complementarios**:

- Actuaciones de verificación, comprobación e investigación que se pudiesen incoar en función de los datos previamente facilitados por el Departamento gestor en dicho ámbito (labores del tabaco y sobre ciertos carburantes y combustibles), en colaboración con el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la A.E.A.T. en Ceuta, órgano competente para el efectivo control de tales importaciones de bienes.

## 2.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS (I.C.I.O.)

Se realizarán actuaciones de comprobación e investigación por tal concepto impositivo, respecto a las siguientes situaciones de hecho:

- Obras ilegales** que hayan sido comunicadas oportunamente por la Consejería de Fomento o la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), tras la tramitación por tales organismos, del oportuno expediente de disciplina urbanística.
- Finalización de las construcciones, instalaciones u obras** sujetas al impuesto, que no hayan comunicado el coste real y efectivo ante la Administración Tributaria, para que ésta proceda, a practicar la oportuna liquidación definitiva del Impuesto.

## 3.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (I.I.V.T.N.U.)

Se tramitarán aquellos expedientes cuya culminación no haya sido posible por el Departamento de Gestión Tributaria, previa comunicación de dicha circunstancia.

## 4.- TASAS FISCALES

Se realizarán actuaciones de comprobación e investigación de aquellos expedientes remitidos oportunamente por la Consejería competente en la gestión de la materia que origina el nacimiento de la correspondiente tasa, y especialmente en lo referente a la ocupación de la vía pública.

### TERCERO:

#### A) CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

El proceso de fiscalización comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad compeler a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria. No obstante, este conjunto de tareas de fiscalización normalmente no se aplica al universo de contribuyentes, sino que a un subconjunto reducido de éste, el cual es determinado en la etapa de selección de contribuyentes a fiscalizar.

Expuesto lo anterior, cabe mencionar que para efectuar dicha selección, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 170.8 del R.D. 1065/2007, que establece lo siguiente:

*<<La determinación por el órgano competente para liquidar de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación en ejecución del correspondiente plan de inspección tiene el carácter de acto de mero trámite y no será susceptible de recurso o reclamación económico-administrativa.*

*Para la determinación de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación se podrán tener en cuenta las propuestas formuladas por los órganos con funciones en la aplicación de los tributos>>*

Así pues, la selección de los contribuyentes, en base a lo previamente planificado, se efectuará utilizando alguno de los siguientes criterios:

- 1.- Criterio de riesgo fiscal, con base en prueba de hechos verificados, que puedan inducir a un posible descubrimiento de fraude, el sujeto pasivo será aquel determinado en dichas pruebas.
- 2.- Criterio de oportunidad con base a las circunstancias o hechos conocidos por el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.
- 3.- Criterio de aleatoriedad, sobre sectores o ámbitos de actividad puntuales, previamente seleccionados.

No obstante, la incoación del oportuno expediente de comprobación e investigación a cada contribuyente seleccionado, requerirá del acuerdo del órgano competente.

Asimismo, pese a existir una selección de contribuyentes, en base a las actuaciones planificadas en el presente documento, la Administración Tributaria podrá incoar expediente, sin planificación previa, cuando los hechos o circunstancias observadas de oficio por los Departamentos de Gestión o Recaudación Tributaria, o por la presentación de la correspondiente denuncia por terceros, así lo aconsejen, y el órgano competente estime conveniente su incoación, una vez analizados los datos o indicios del posible fraude, en los hechos comunicados o denunciados respectivamente.

**B) COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN SOCIAL.**

Para el buen desempeño de las actuaciones encomendadas al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, será preciso la coordinación y colaboración mutua con:

A) Otros Departamentos del propio Organismo Autónomo, en especial los de Gestión y Recaudación Tributaria.

Destacar como importante, la necesario seguimiento concreto y puntual por la Recaudación Ejecutiva, de las deudas de mayor importe, liquidadas de oficio por la Inspección, al objeto de una mayor eficacia, en el cobro de las mismas, y por consiguiente, de las actuaciones de descubrimiento de fraude o evasión fiscal.

B) El resto de Unidades, Departamentos o Servicios de las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como de la Sociedades u Organismos de ellas dependientes, con especial interés, en el acompañamiento o auxilio de la Policía Local, en caso de estimarse necesario.

C) Otros Organismos Públicos, en virtud del Principio General de Colaboración Mutua en las relaciones entre las Administraciones Públicas.

D) Entidades privadas o instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, en virtud de los principios de Colaboración Social en la aplicación de los tributos.

**39.-** TituloES: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE AYUDA AL ALQUILER -GENERAL- PARA EL EJERCICIO 2021 DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021  
TextoES: BDNS(Identif.):543539

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/543539>)  
Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, Alberto R. Gaitán Rodríguez, por el que aprueba la Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de Ayuda al alquiler – General - para el ejercicio 2021 del Plan Estatal de Vivienda 2018 – 2021.

#### ANTECEDENTES:

La Ciudad de Ceuta ha suscrito con fecha 1 de agosto de 2018 Convenio con el Ministerio de Fomento para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018 – 2021, publicado por Resolución de 2 de agosto de 2018 de la Secretaría de Estado de Vivienda del Ministerio de Fomento en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de agosto de 2018, número 198 – Páginas 82603 a 82618, para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018 – 2021 aprobado por Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo.  
Consta en el expediente informe de la Intervención General de la Ciudad de fecha 10 de diciembre de 2020.  
Consta asimismo informe jurídico de fecha 25 de noviembre de 2020.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- El Artículo 30 de la L.O 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- La Ciudad de Ceuta es competente en materia de vivienda en virtud de lo dispuesto en la L.O 1/1995 de 13 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía, en los términos y con el alcance establecidos en el Real Decreto 2497/1996 de 5 de diciembre.

TERCERO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento; el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta (BOCCE nº 4392 de 18/01/2005); el Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo por el que se aprueba el Plan de Vivienda Estatal 2018 – 2021; el Convenio suscrito por la Ciudad y el Ministerio de Fomento señalado en los antecedentes. Asimismo, las Bases Regulatorias Especiales aprobadas por Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 07/06/2018, número 5202, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5793, de fecha 22 de junio de 2018

#### PARTE DISPOSITIVA

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario nº 19, de 3 de marzo de 2020) y de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6034 de 13 de octubre de 2020) HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar la Convocatoria para la selección de beneficiarios del Programa de Ayuda al Alquiler – Ayuda al Alquiler de la vivienda habitual y permanente - Capítulo III – Artículos 10 a 18 – del Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo, para el ejercicio 2021, en los términos que se establecen en el documento Anexo, cuyas Bases fueron aprobadas por Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 07/06/2018, número 5202, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5793, de fecha 22 de junio de 2018.

SEGUNDO. El plazo para la presentación de las solicitudes junto a la documentación requerida será de 15 días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de esta resolución, debiendo presentarse las solicitudes acompañadas de la documentación que se indica, conforme al modelo de solicitud y anexos que forman parte de esta Resolución.

TERCERO: Publicar esta resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones Públicas (BDNS) y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por vía de la referida Base de Datos. Contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde su publicación, o en su caso impugnarla ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualesquiera otros que estime convenientes a su derecho  
No obstante, podrán los interesados ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

#### ANEXO

CONVOCATORIA AYUDAS AL ALQUILER –GENERAL - PLAN DE VIVIENDA 2018-2021 PROGRAMA 2021

Artículo 1.- Publicación de las Bases.

Las Bases reguladoras de las subvenciones a que se refiere esta Convocatoria han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5793 de fecha 22 de junio de 2018, número de orden 425.

Artículo 2.- Crédito presupuestario

Las subvenciones que concedan al amparo de esta convocatoria estará/n financiada/s con cargo a las aportaciones que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 del Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo, por el que se establece el Plan Estatal de Vivienda 2018 - 2021 (PEV), han sido establecidas en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta – Programa 2. Ayuda al Alquiler de Vivienda -, y que ascienden a las siguientes cuantías:



Ejercicio	Aportación Mº Fomento	Aportación Ciudad	TOTAL
2021	265.000 €	53.000€	318.000 €

Constan los documentos de Retención de Crédito para ejercicios futuros, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de fecha 27/08/2018, siguientes: RC 1201800026914 por importe de 111.600 € y RC 1202000004787 por importe de 372.000 €, de los que se destina a financiar la subvenciones objeto de esta Convocatoria un importe máximo de 318.000 €.

Consta en el anteproyecto de Presupuestos General para la Ciudad de Ceuta la partida denominada 22699 1521 008 EJECUCIÓN CONVENIO PLAN VIVIENDA por importe 483.600,00 €.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLG), el abono de las subvenciones reconocidas para ejercicios futuros quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los Presupuestos Generales de la Ciudad correspondientes.

En ningún caso el importe de las subvenciones reconocidas podrá superar el crédito establecido para ello en las partidas presupuestaria del ejercicio correspondiente.

La resolución por la que se reconozca a cada beneficiario el derecho a percibir la subvención prevista en esta convocatoria establecerá la cuantía correspondiente a la anualidad a que se refiere la misma.

#### Artículo 3.- Objeto y régimen jurídico.

1.- El objeto de la esta Convocatoria es la selección de beneficiarios de las ayudas a que se refiere el “Programa de ayudas al alquiler” contenido en el Capítulo III – Artículos 10 a 18 del PEV

2.- Las subvenciones que se convocan tienen por objeto facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a sectores de la población con escasos medios económicos, en la Ciudad de Ceuta, conforme a lo dispuesto en el PEV.

3.- Conforme a ello, será objeto de ayuda el arrendamiento de una vivienda en las condiciones establecidas en la Ley 24/1994 de Arrendamientos Urbanos destinada a domicilio habitual y permanente del arrendatario y de la unidad de convivencia a que pertenece.

3.- Las ayudas a que se refiere esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, tienen la naturaleza de subvenciones, y se regirán, por lo dispuesto en el PEV, el Convenio entre la Ciudad de Ceuta y el Ministerio de Fomento a que se refiere el artículo 5.1 del PEV, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones – LGS - (BOE nº 276, de 18/10/2003); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de la Ley 38/2003 –RLGS - (BOE nº 176 de 25/07/2005) y por el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta –RSC - (BOCCE nº 4392 de 18/01/2005), así como en las Bases a que se refiere el artículo 1 de esta Convocatoria.

4.- Estas subvenciones tendrán a efectos fiscales, el tratamiento correspondiente conforme a lo dispuesto en las normas tributarias aplicables.

#### Artículo 4.- Cuantía de la subvención.

El importe de la ayuda será, con carácter general, de hasta el 40% del precio del alquiler mensual que deban satisfacer los beneficiarios por el arrendamiento de una vivienda que constituya su residencia habitual y permanente.

En el caso de beneficiarios que a la fecha de solicitud tengan 65 años o más, el importe alcanzará hasta el 50% del precio del alquiler de la vivienda que constituya su residencia habitual y permanente. Si el precio de alquiler es superior a 600 euros, la subvención en relación al importe que exceda de dicha cuantía será del 30% .

Para la determinación del referido importe no se tendrán en cuenta cualesquiera otras cantidades que se abonen distintas de la renta. En caso de que la vivienda se arriende conjuntamente con otros elementos tales como aparcamiento y/o trasteros, y estos no constituyan anejos inseparables de la vivienda, deberá constar en el correspondiente contrato y en los recibos de pago debidamente desglosado el importe de cada uno de los elementos objeto del contrato, no siendo subvencionable el importe de aquellos elementos distintos de la vivienda cuando no constituyan registralmente anejos inseparables de la misma.

Tampoco serán subvencionables las cantidades que se abonen en concepto de servicios, impuestos o cualesquiera otros distintos del importe de la renta.

La duración de la ayuda será, como máximo, de UN año, o, en su caso, el periodo de vigencia de los contratos de arrendamiento de las viviendas para los que se solicite la ayuda, comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

#### ARTÍCULO 5.- Procedimiento.-

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II – Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva – Artículo 23 a 26 – de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, iniciándose el procedimiento mediante la publicación de esta convocatoria, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La concesión de ayudas estará limitada por el crédito presupuestario al que se refiere el artículo 2 de esta convocatoria, concediéndose ayudas hasta agotar el importe máximo disponible, - 318.000 € -.

**Artículo 6.- Solicitudes y plazo de presentación.-**

- 1.- Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo que se incluye como Anexo 1 de esta convocatoria.
- 2.- El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días, contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.
- 3.- La solicitud deberá acompañarse de la documentación señalada en el artículo 7 de esta convocatoria.

**Artículo 7.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.****1.- Beneficiarios.**

Conforme al Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018 – 2021, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Ser persona física, mayor de edad y poseer la nacionalidad española. En el caso de extranjeros deberán tener residencia legal en España. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas jurídicas ni las entidades que carezcan de personalidad jurídica. Ser titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario, durante todo el periodo por el que se concede la ayuda.

Que los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada objeto de la ayuda, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento cumplan los siguientes requisitos:

**1.- Ser iguales o inferiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).**

En el caso de familias numerosas de categoría general o de familias entre cuyos miembros haya personas con discapacidad los ingresos podrán iguales o inferiores a cuatro veces el IPREM.

Los ingresos podrán ser iguales o inferiores a cinco veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de familias entre cuyos miembros hayan personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos: a) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100; b) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Quedan exonerados de aplicación del umbral de renta de la unidad de convivencia, y tendrán preferencia en caso de empate entre los posibles beneficiarios de las ayudas las personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, el cónyuge o persona que haya vivido con análoga relación de afectividad, al menos los dos años anteriores, de las víctimas fallecidas en actos terroristas, sus hijos y los hijos de los incapacitados, así como de los amenazados.

**2.- Ser iguales o inferiores al límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia establecido en el artículo 17 del Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo.**

e) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo sea por una renta igual o inferior a 900 euros mensuales.

f) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento cuente con condiciones de habitabilidad conforme a la normativa aplicable.

g) No encontrarse el solicitante o alguna de las personas que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento en alguna de las situaciones siguientes:

- Ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptúa de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

- Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan el domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.

- Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan el domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

h) Cuando un beneficiario de esta ayuda cambie de domicilio a otro ubicado en Ceuta, sobre la que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligado a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento. El beneficiario no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo arrendamiento se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en el Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018 – 2021, y que el nuevo contrato de arrendamiento de vivienda se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos, se ajustará la cuantía de la ayuda a la del nuevo alquiler, debiendo ser, en todo caso, igual o inferior a la reconocida que se viniera percibiendo.

**2. Prohibiciones genéricas para resultar beneficiario.-**

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones a que se refiere esta Convocatoria los solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado o la ciudad de Ceuta o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- g) Haber sido objeto de un expediente de revocación de alguna de las ayudas contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de viviendas, rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 o su prórroga para 2017 o en anteriores planes estatales de vivienda por causas imputables al solicitante.
- i) Cualesquiera otras previstas legal o reglamentariamente.

### 3.- Documentación a aportar con la solicitud.

3.1. Para la acreditación de los anteriores requisitos los solicitantes deberán acompañar sus solicitudes con la siguiente documentación:

a) Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda objeto de la solicitud. El referido contrato deberá referirse al arrendamiento de vivienda habitual, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1994 de 24 de noviembre. Deberá constar en el contrato la identificación catastral de la misma mediante indicación del número de referencia catastral, que, de no constar en el contrato, deberá acreditarse mediante la presentación de Certificación Descriptiva y Gráfica del inmueble objeto del contrato.

Deberá constar la forma de pago y la identidad de la persona que percibirá el importe de la renta. En caso de que se pacte el pago mediante ingreso en cuenta, deberá acreditarse que la misma es de titularidad de la persona que deba recibir el pago de la renta pactada.

Si los pagos se realizan mediante cargo en cuenta, deberá acreditarse que el cargo se efectúa por la persona o por cuenta de la persona física o jurídica que deba recibir el precio de la renta pactada, así como el concepto del pago efectuado.

En caso de pago en efectivo, deberá emitirse por el arrendador un recibo con los requisitos siguientes: identificación del emisor con indicación del DNI, NIF o NIE, importe, mes al que corresponde el pago, e identificación del inmueble arrendado.

Cuando figuren en el contrato objeto de solicitud más de una persona con la condición de arrendatario, se entenderá que, salvo que la condición de arrendatario sea solidaria – determinada de forma expresa en el contrato o así se considere tácitamente (cónyuges, parejas de hecho u otras así consideradas) -, el solicitante lo es por la parte alícuota del arrendamiento que corresponda conforme a lo establecido en el contrato o, en su caso, en proporción al número al número de arrendatarios.

Cédula de habitabilidad correspondiente a la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o, en su defecto, licencia de utilización con antigüedad no superior a 15 años, calificación definitiva de Viviendas Protegidas o de Rehabilitación Protegida. Podrá sustituirse la presentación de esta documentación cuando se pueda indicar el número de expediente con el que se tramitó por la Ciudad de Ceuta la concesión de los señalados documentos.

Declaración responsable suscrita por todas las personas que constituyan la unidad de convivencia relativa a las circunstancias descritas en la letra g) del apartado 1 del artículo 7, conforme al modelo que se adjunta como Anexo 3 de esta convocatoria.

Resolución de reconocimiento de declaración y calificación del grado de discapacidad, y en su caso, tipo de la misma cuando se trate de personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad de desarrollo.

Declaración responsable de no estar incurso en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o no haber sido sujeto de revocación de alguna de las ayudas contempladas en éste o en anteriores planes de vivienda por causa imputables al solicitante, conforme al Anexo 4 de esta convocatoria.

### 3.2.- Autorizaciones.-

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que la Ciudad de Ceuta, a través del órgano instructor de este procedimiento consulte y obtenga de forma electrónica o por otros medios, tanto de la administración de la Ciudad de Ceuta como de otras Administraciones o Entes públicos, los documentos que se relacionan a continuación, necesarios para la tramitación de este procedimiento. En el caso de que el solicitante, o las personas que forman parte de la unidad de convivencia, que tienen establecido su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de la solicitud, manifiesten expresamente su oposición a que la administración obtenga la información de la forma señalada, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del documento de Identificación de extranjeros (NIE).

b) Certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento.

c) Acreditación correspondiente a todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, mediante certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los ingresos obtenidos conforme a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud. A estos efectos, se considerarán datos fiscales recientes a los referidos a la última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas con periodo de presentación vencido, disponibles por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Esta documentación podrá ser sustituida por una autorización expresa suscrita por las personas que conforman la unidad de convivencia, considerada conforme al artículo 7 del Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo para que la Ciudad de Ceuta, y a los efectos de esta convocatoria, puedan solicitar y obtener la referida información directamente. Cuando las personas que conforman la unidad de convivencia no cuenten con datos fiscales recientes o hayan obtenido ingresos exentos o no sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Física, deberán presentar Declaración Responsable de ingresos correspondientes al periodo de devengo del IRPF inmediato anterior, con plazo de presentación de la declaración vencido (2019). El contenido de la Declaración Responsable podrá ser objeto de comprobación por parte de la Ciudad de Ceuta a través de solicitud de información a otras Administraciones, a cuyo efecto deberá autorizar la persona declarante a la Ciudad para obtener datos relativos a los ingresos obtenidos en el periodo señalado. La declaración responsable deberá indicar la procedencia de los ingresos así declarados. La declaración deberá presentarse conforme al modelo que se adjunta a esta convocatoria como Anexo 2.

d) Título de Familia Numerosa, en su caso

e) Certificación de la Dirección General del Catastro, correspondiente a todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, relativo a la titularidad de bienes inmuebles en todo el territorio español.

f) Acreditación de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y local, así como con la Seguridad Social.

3.- Otros documentos necesarios para la gestión de las ayudas.

a) Documento acreditativo de la titularidad del/los solicitante/s de una cuenta corriente o libre de ahorros en una Entidad Financiera, en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN).

Artículo 8.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1.- Será competente para la instrucción del procedimiento a que se refiere esta Convocatoria el Jefe del Negociado de Vivienda de la Consejería de Fomento y Turismo y para su resolución el Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad de Ceuta.

2.- Conforme a lo dispuesto en las Bases que rigen esta Convocatoria, se establece una Comisión de Valoración que estará compuesta por el Jefe del Negociado de Vivienda, que la presidirá, y dos funcionarios adscritos a dicho Negociado, uno de los cuales actuará de Secretario, ambos nombrados por el Consejero de Fomento y Turismo.

Artículo 9.- Plazo de resolución y notificación.

Conforme al Artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones, el plazo de resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS meses desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 10.- Pago de la subvención.

1.- Las ayudas serán abonadas de forma parcial, en la cuantía establecida para cada mes, a la persona que, conforme al expediente de solicitud, corresponda, previa justificación del abono de las correspondientes rentas por el alquiler de la vivienda objeto de la ayuda.

Los pagos se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del RLGS.

2.- La justificación del abono de las correspondientes rentas por alquiler de la vivienda objeto de la ayuda deberá realizarse mediante la presentación del justificante correspondiente – justificante de ingreso, recibo o cargo en cuenta en las condiciones establecidas en esta Convocatoria -, que deberá presentarse en modelo que se establece como Anexo I de esta convocatoria, antes de los QUINCE primeros días del mes correspondiente.

Se abonarán no obstante, de una sola vez, las cantidades mensuales correspondientes al periodo transcurrido entre el mes de enero de 2021 y el mes anterior al del reconocimiento al derecho a la subvención, previa presentación de los correspondientes justificantes de pago de la renta, que deberá efectuarse en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la publicación de la lista definitiva de beneficiarios seleccionados.

3.- El incumplimiento del plazo de justificación de los pagos tendrá los efectos previstos en las bases que rigen esta convocatoria, y en todo caso, la instrucción del correspondiente procedimiento en orden al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y/o revocación de la ayuda concedida

Artículo 11.- Compatibilidad de las ayudas.-

1.- La ayuda al alquiler a que se refiere esta convocatoria deberá destinarse obligatoriamente por el beneficiario al pago de la

renta de su vivienda habitual no se podrá compatibilizar con percepciones de la Renta Básica de Emancipación, ni con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler de este Plan, ni con las que, para esa misma finalidad puedan conceder las Comunidades Autónomas y Ciudad de Ceuta y Melilla, las Corporaciones Locales o cualesquiera otras Administraciones o Entidades Públicas.

2.- No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos excepcionales en que la Ciudad de Ceuta, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda con la misma finalidad a beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad los perceptores de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social. A estos efectos la situación de especial vulnerabilidad deberá ser acreditada en la forma establecida en el artículo 21 del Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo.

#### Artículo 12.- Finalización del procedimiento.

La resolución del procedimiento de selección de beneficiarios pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicte o, en su caso, contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta.

La resolución contendrá la relación de personas seleccionadas así como el importe máximo estimado de la subvención desglosada por anualidades, hasta el máximo establecido en esta Convocatoria.

Quienes, cumpliendo los requisitos establecidos no obtengan la condición de beneficiarios por insuficiencia de crédito se incluirán en una lista de espera, pudiendo obtener, en el orden establecido en la referida lista, a la condición de beneficiarios, en función de la disponibilidad presupuestaria existente.

#### Artículo 13.- Criterios de valoración de las solicitudes

1.- La Comisión de Valoración establecida en el artículo 8 de esta convocatoria conforme al artículo 22,1 de la Ley General de Subvenciones, determinará el orden de prioridad de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo, aplicando la siguiente fórmula:

1 – IUC/CLIUC

Siendo:

IUC = Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia

CLIUC = Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permitiría el acceso a la ayuda en el supuesto de que no existieran umbrales límites en número de veces el IPREM contemplados en el artículo 11 del Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo.

2.- El orden de prioridad se establecerá en orden al resultado obtenido de la aplicación de la señalada fórmula, ordenándose las solicitudes de mayor a menor resultado.

3.- En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo:

1º.- Trátase de persona que haya sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, el cónyuge o persona que haya vivido con análoga relación de afectividad, al menos los dos años anteriores, de las víctimas fallecidas en actos terroristas, su hijos y los hijos de los incapacitados, así como los amenazados.

Deberá acreditarse esta circunstancia mediante la aportación de resolución del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme.

2º.- Encontrarse entre los sectores preferentes que se relacionan, y conforme al orden siguiente:

1.- Familia Numerosa de Categoría Especial

Se acreditará mediante la aportación del correspondiente título en vigor.

2.- Familia Numerosa de Categoría General

Se acreditará mediante la aportación del correspondiente título en vigor.

3.- Familias monoparentales con cargas familiares.

Libro de familia y/o resolución judicial o administrativa

4.- Personas que hayan sufrido una ejecución hipotecaria previa de su vivienda habitual o que hayan dado su vivienda habitual en pago de deuda.

Mediante documentación acreditativa de la ejecución o dación.

5.- Unidades de convivencia en las que exista alguna víctima acreditada de violencia de género.

Mediante orden de protección concedida en vigor, de forma cautelar o permanente por Sentencia judicial firme.

6.- Unidades de convivencia en las que alguna persona asume la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano por violencia de género.

Resolución de la Entidad otorgante de la patria potestad.

7.- Unidades de convivencia afectadas por situaciones catastróficas.

Acreditación mediante certificación.

8.- Unidades de convivencia que cuenten con algún miembro con discapacidad.

Acreditación mediante certificación acreditativa

9.- Unidades de convivencia en la que todas las personas integrantes se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a tal situación.

Acreditación mediante certificación acreditativa expedida por el Organismo competente.

10.- Mujeres en situación de necesidad o riesgo de exclusión, en especial cuando tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.

Acreditación mediante libro de familia o resolución acreditativa.

11.- Personas sin hogar.

Acreditación mediante la documentación acreditativa de acogimiento en instituciones públicas o privada en régimen de transeúntes o cualquier otra justificativa de esta circunstancia.

#### Artículo 14.- Notificaciones.-

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, las notificaciones que deban realizar a los interesa-

dos en relación al procedimiento objeto de esta convocatoria se realizarán a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

#### Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvenciones.

Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente de la tramitación que le haya reconocido la subvención, cualquier modificación que las condiciones que motivaron tal reconocimiento que pudieran determina la pérdida sobrevenida del derecho a la subvención.

Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la concesión disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes de la Ciudad de Ceuta, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de actuaciones anteriores.

Mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y de la Ciudad de Ceuta y frente a la Seguridad Social.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

#### Artículo 16.- Justificación.-

La justificación del uso de los fondos se realizará con carácter previo al abono de cada pago parcial de la subvención reconocida, tal y como se determina en el artículo 10 de esta convocatoria.

#### Artículo 17.- Causas de reintegro y criterios de graduación.

Será causa de reintegro las establecidas en las normas aplicables a las ayudas objeto de esta convocatoria, conforme a lo establecido en las Bases que rigen la misma. Cuando proceda el reintegro., deberán ser reintegradas las cantidades percibidas incrementadas con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, con las siguientes graduaciones:

Reintegro del 100% cuando la subvención se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Reintegro del 100% cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Reintegro del 100%, cuando incumpla las obligaciones impuestas al beneficiario, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se deriva una necesidad de reintegro.

#### Artículo 18.- Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en las normas que rigen el procedimiento, conforme a lo establecido en las correspondientes Bases, especialmente lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Lugar de la Firma: CEUTA

Fecha de la Firma: 2020-12-30

Firmante: EL CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO,  
ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ;

LA SECRETARIA GENERAL,  
MARIA DOLORES PASTILLA GÓMEZ



Negociado de Vivienda

**SOLICITUD DE AYUDA AL ALQUILER  
PLAN DE VIVIENDA 2018-2021 - GENERAL**

Imp. Mod. AAPE - 1

**ANEXO I**

1. DATOS DEL SOLICITANTE					
APELLIDOS Y NOMBRE					DNI / NIE
TELÉFONO MÓVIL		TELÉFONO FIJO		CORREO ELECTRÓNICO	
DOMICILIO				C.P.	LOCALIDAD
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES					

2. DATOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA
<input type="checkbox"/> Deberá cumplimentarse el Anexo III que figura en el Decreto por el que se aprueba la convocatoria.

3. DATOS DE LA VIVIENDA ARRENDADA OBJETO DE LA SOLICITUD	
REFERENCIA CATASTRAL (1)	UBICACIÓN
ARRENDADOR	DNI / NIE / NIF
FORMA DE PAGO DE LA RENTA (marque la forma que corresponda)	
<input type="checkbox"/> Domiciliación bancaria	<input type="checkbox"/> Cargo en cuenta
<input type="checkbox"/> Abono en metálico	<input type="checkbox"/> Transferencia bancaria

(1) Caso de no constar en el contrato el número de referencia catastral de la vivienda, deberá aportarse certificación descriptiva y gráfica de la vivienda en la que conste la referencia catastral).

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD
<input type="checkbox"/> Copia del contrato de arrendamiento.
<input type="checkbox"/> Cédula de Habitabilidad.
<input type="checkbox"/> Anexo III. Declaración responsable suscrita por todas las personas que constituyan la unidad de convivencia relativa a las circunstancias descritas en el letra g) del apartado 1 del artículo 7 de la Convocatoria, así como autorización expresa del solicitante y los miembros de la Unidad de Convivencia para la obtención por esta Administración, por medios electrónicos u otros medios, de esta Administración u otras, de la información relativa a datos fiscales relativos al nivel del ingresos correspondiente al ejercicio 2020.
<input type="checkbox"/> Resolución de reconocimiento de declaración y calificación de grado de discapacidad, y en su caso, tipo de la misma, cuando se trate de personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad de desarrollo.
<input type="checkbox"/> Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en alguna/s de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o no haber sido sujeto de revocación de alguna de las ayudas contempladas en éste o en anteriores planes de vivienda por causas imputables al solicitante, conforme al Anexo IV de la Convocatoria.
<input type="checkbox"/> Cuando el solicitante sea mayor de 65 años a la fecha de presentación de la solicitud deberá, a efectos de comprobación de dicha circunstancia, copia del DNI o NIE o, en su caso, cualquier otro documento en el que conste la edad del solicitante (Certificado de nacimiento, Pasaporte, Carnet de Conducir, libro de familia).
<input type="checkbox"/> En caso de que el solicitante, o alguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otros bienes inmuebles, deberán aportar justificación del motivo por el que no pueden hacer uso de la misma para destinarla a residencia habitual y permanente.
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la titularidad del solicitante de la cuenta corriente o libreta de ahorros en una Entidad Financiera, en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN).



Negociado de Vivienda

## SOLICITUD DE AYUDA AL ALQUILER PLAN DE VIVIENDA 2018-2021 - GENERAL

Imp. Mod. AAPE - 1

### 5. AUTORIZACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a la propia Administración de la Ciudad de Ceuta o a otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de esta solicitud.

En caso de que el solicitante, o las personas que forman parte de la unidad de convivencia, que tienen establecido su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de la solicitud, manifiesten expresamente su oposición a que la Administración obtenga la información de la forma señalada, deberán presentar los siguientes documentos:

- No autoriza** a la Administración la obtención de los documentos señalados de los que se relacionan:
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en caso de extranjeros, de la Tarjeta de Identificación de Extranjeros (NIE).
  - Certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento.
  - Acreditación correspondiente a todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, mediante certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los ingresos obtenidos conforme a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud. A estos efectos se considerarán datos fiscales recientes a los referidos a la última Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas con periodo de presentación vencido, disponibles por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En caso de que algún miembro de la Unidad de Convivencia no haya realizado declaración del IRPF o no cuente con datos fiscales recientes, deberá cumplimentar Declaración responsable de Ingresos conforme al Anexo II de la Convocatoria.
  - Título de Familia Numerosa, en su caso.
  - Certificación de la Dirección General del Catastro, correspondiente a todos los miembros de la unidad de convivencia, mayores de 16 años, relativo a la titularidad de bienes inmuebles en todo el territorio nacional.
  - Acreditación, mediante certificación correspondiente de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y local (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta), así como con la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social).

### 6. SOLICITUD:

Que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan y previos los trámites reglamentarios, le sea reconocida la condición de beneficiario de la ayuda al alquiler a que se refieren las Bases aprobadas por la Consejería de Fomento mediante decreto de fecha \_\_\_\_\_ y número \_\_\_\_\_, publicada en el BOCCE \_\_\_\_\_, convocadas por Decreto de la Consejería de Fomento de fecha \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, publicada en la BNSP con el número \_\_\_\_\_ y su anuncio indicativo en el BOCCE \_\_\_\_\_.

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Y que, como beneficiario de la subvención, sus datos serán incorporados y tratados en el fichero de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cuya finalidad es recoger los beneficiarios de subvenciones concedidas y cuyo responsable es la Intervención General de la Administración del Estado ante la cual podrá ejercitar los derechos antes citados.

Ceuta, de \_\_\_\_\_ de 20

Firma del solicitante,





Negociado de Vivienda

**SOLICITUD DE AYUDA AL ALQUILER  
PLAN DE VIVIENDA 2018-2021 - GENERAL**

Imp. Mod. AAPE - 1

**ANEXO II – DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS**

**Nota:** Deberá cumplimentarse por el solicitante y/o aquellos otros miembros de la unidad de convivencia que no cuenten con datos fiscales recientes o hayan obtenido ingresos exentos o no sujetos al IRPF; referidos a los ingresos obtenidos durante el año 2017.

SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / NIE	ESTADO CIVIL	MAYOR DE EDAD <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA

**EL SOLICITANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

Que, no teniendo obligación de presentar declaración de la renta según lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y a fin de justificar sus ingresos a efectos de obtener ayudas para alquiler de vivienda, libremente manifiestas que sus ingresos durante el ejercicio 2020 han sido:

- Por rendimiento de trabajo (1) \_\_\_\_\_ €
- Por rendimiento inmobiliario (2) \_\_\_\_\_ €
- Por rendimiento mobiliario (3) \_\_\_\_\_ €
- Otros ingresos \_\_\_\_\_ €
- TOTAL \_\_\_\_\_ €

- (1) Ingresos correspondientes a la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del declarante.  
 (2) Ingresos fiscales correspondientes a bienes inmuebles a disposición del declarante.  
 (3) (3) Ingresos procedentes de intereses y otros de naturaleza mobiliaria.

La presente declaración se realiza a los efectos previstos en la Convocatoria de ayudas al Alquiler de la Ciudad de Ceuta con cargo al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, publicada en el BOCCE nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

**AUTORIZACIONES**

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que la Ciudad de Ceuta, a través del órgano instructor del procedimiento consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Admón. Pública, otras AAPP o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de la solicitud: Datos tributarios y/o ingresos recibidos de las Administraciones o Entes públicos.

En de que **NO otorgue** el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

No autorizo al órgano administrativo para que se consulten los datos de ingresos (económicos y tributarios)

En caso de no conceder autorización a la Administración me obligo a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta Declaración.

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Y que, como beneficiario de la subvención, sus datos serán incorporados y tratados en el fichero de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cuya finalidad es recoger los beneficiarios de subvenciones concedidas y cuyo responsable es la Intervención General de la Administración del Estado ante la cual podrá ejercitar los derechos antes citados.

Ceuta, de de 20

Firma del solicitante,



Negociado de Vivienda

**SOLICITUD DE AYUDA AL ALQUILER  
PLAN DE VIVIENDA 2018-2021 - GENERAL**

Imp. Mod. AAPE - 1

**ANEXO III – DECLARACIÓN RESPONSABLE (Artículo 71 de la Convocatoria)**

Las personas que se relacionan a continuación, en su condición de solicitante y/o miembro de la Unidad de Convivencia, a los efectos de la Convocatoria de Ayudas al Alquiler del Plan de Vivienda 2018-2021 publicada en el BOCCE nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / NIE	FIRMA

MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA			
PARENTESCO	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / NIE	FIRMA

**DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD**

- Que la vivienda arrendada objeto de la solicitud formulada constituye su residencia habitual y permanente.
- No tener propiedad o titularidad de cualquier derecho que permita el uso, la utilización o el disfrute de alguna vivienda en España.
- No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona física que actúa como arrendador de la vivienda.



Negociado de Vivienda

## SOLICITUD DE AYUDA AL ALQUILER PLAN DE VIVIENDA 2018-2021 - GENERAL

Imp. Mod. AAPE - 1

### AUTORIZACIONES

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que la Ciudad de Ceuta, a través del órgano instructor del procedimiento consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Admón. Pública, otras AAPP o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de la solicitud: Identidad, empadronamiento, datos de titularidad de bienes inmuebles.

En caso de que **NO otorgue** el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

- No autorizo al órgano administrativo para que se consulten los **datos de identidad**.
- No autorizo al órgano administrativo para que se consulten los **datos de información sobre el empadronamiento**.
- No autorizo al órgano administrativo para que se consulten los **datos de certificación de titularidad de bienes inmuebles**.

En caso de no otorgar la Autorización, deberá acompañarse la declaración con la documentación acreditativa de los datos declarados mediante fotocopia del DNI o NIE, Certificado de empadronamiento, certificado de la Dirección General del Catastro relativo a titularidad de vivienda en España.

### AUTORIZACIONES

Al propio tiempo autorizan a la Ciudad de Ceuta para que pueda consultar y obtener por medio electrónicos o por otros medios, a esta Administración o a otras Administraciones Públicas o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de la solicitud: Datos fiscales relativos al nivel de ingresos relativo al ejercicio 2020.

En caso de que **NO otorgue** el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

- No autoriza la obtención de los **datos fiscales**.

En caso de no autorizar obtención de los datos fiscales, deberá aportarse junto a la solicitud de la Ayuda (Anexo I) certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al nivel de ingresos correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Y que, como beneficiario de la subvención, sus datos serán incorporados y tratados en el fichero de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cuya finalidad es recoger los beneficiarios de subvenciones concedidas y cuyo responsable es la Intervención General de la Administración del Estado ante la cual podrá ejercitar los derechos antes citados.

Ceuta, de de 20

Firma del solicitante,



Negociado de Vivienda

## SOLICITUD DE AYUDA AL ALQUILER PLAN DE VIVIENDA 2018-2021 - GENERAL

Imp. Mod. AAPE - 1

### ANEXO IV – DECLARACIÓN RESPONSABLE (Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)

SOLICITANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / NIE

Conforme a lo dispuesto en la Convocatoria de Ayudas al Alquiler formulada por la Consejería de Fomento de la Ciudad de Ceuta, al amparo del Plan de Vivienda 2018-2021:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD
<input type="checkbox"/> Que, no se encuentra incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

AUTORIZACIONES
<p>Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que la Ciudad de Ceuta, a través del órgano instructor del procedimiento consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Admón. Pública, otras AAPP o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de la solicitud: Identidad, encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Ciudad de Ceuta, así como frente a la Seguridad Social, situación de expedientes de reintegro de subvenciones, situación de expedientes de revocación de ayudas del Plan de Vivienda 2013-2016 o su prórroga para 2017, o planes de vivienda anteriores, otras circunstancias que imposibiliten obtener la condición de beneficiario de subvención establecidas legal o reglamentariamente.</p> <p><b>En caso de que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:</b></p> <p><input type="checkbox"/> No autorizo la consulta de los <b>datos de identidad</b>.</p> <p><input type="checkbox"/> No autorizo la consulta de <b>información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias con la Ciudad y el Estado</b>.</p> <p><input type="checkbox"/> No autorizo la consulta de <b>información referida al cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social</b>.</p> <p><input type="checkbox"/> No autorizo la consulta de <b>información sobre situación de expedientes de reintegro de subvenciones</b>.</p> <p><input type="checkbox"/> No autorizo la consulta de <b>información sobre situación de expedientes de revocación de ayudas o subvenciones</b>.</p> <p><input type="checkbox"/> No autorizo la consulta de <b>otras informaciones previstas legal o reglamentariamente</b>.</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de no otorgar la Autorización, deberá acompañarse la declaración con la documentación acreditativa de los datos declarados mediante fotocopia del DNI o NIE, Certificado de empadronamiento, certificado de la Dirección General del Catastro relativo a titularidad de vivienda en España.</p>

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Y que, como beneficiario de la subvención, sus datos serán incorporados y tratados en el fichero de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cuya finalidad es recoger los beneficiarios de subvenciones concedidas y cuyo responsable es la Intervención General de la Administración del Estado ante la cual podrá ejercitar los derechos antes citados.

Ceuta, de de 20

Firma del solicitante,



**AUTORIDADES Y PERSONAL****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****31.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 12 de enero de 2021 por el que se cesa a D. David Romero Díaz en el puesto de trabajo de Asesor de la Vicepresidencia Primera de la Mesa de la Asamblea.**

Por escrito de fecha 5 de enero de 2021 del Sr. Vicepresidente 1ª de la Mesa de Asamblea se solicita el cese como Asesor de la Vicepresidencia 1ª de la Mesa de la Asamblea a D. David Romero Díaz.

De acuerdo con lo dispuesto en:

El artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el artículo 41.14 d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, señala que: “1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

El nombramiento y cese de éstos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación”.

El artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge que es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin (apartado 1); y que el nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento (apartado 3).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se cesa a D. David Romero Díaz como personal eventual en el puesto de trabajo de Asesor de la Vicepresidencia 1ª de la Mesa de la Asamblea, con efectos de su publicación en el B.O.C.CE.

Segundo.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
FECHA 12/01/2021

**32.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 12 de enero de 2021 por el que se nombra a D. David Romero Díaz en el puesto de trabajo de Asesor Grupo Político (VOX).**

Por escrito del Jefe del Grupo Parlamentario Vox se comunica se proceda al nombramiento de D. David Romero Díaz, como personal eventual en el puesto de trabajo de Asesor de Grupo Político (Vox).

De acuerdo con lo dispuesto en:

El artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el artículo 41.14 d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, señala que: “1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

El nombramiento y cese de éstos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación”.

El artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge que es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin (apartado 1); y que el nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento (apartado 3).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra a D. David Romero Díaz, con DNI 1\*\*4\*\*23\* como personal eventual en el puesto de trabajo de Asesor de Grupo Político (Vox), con efectos desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Segundo.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

**34.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de fecha 12 de enero de 2021, por el que nombra como funcionaria de carrera en la plaza de ATS/DUE al personal que se relaciona a continuación.**

Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte se publica la lista del aprobado de la convocatoria para la provisión de una plaza de ATS/DUE de la Ciudad de Ceuta, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017 (B.O.C.CE nº 5.783, de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho).

De acuerdo con lo dispuesto en:

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona como funcionaria de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de ATS/DUE, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
4*0***2*G	IGLESIAS	COTE	Mª CONCEPCION

Segundo.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
 CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
 Y FUNCIÓN PÚBLICA  
 FECHA 12/01/2021



**35.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de fecha 12 de enero de 2021, por el que nombra como funcionarios de carrera en la plaza de Conductor al personal que se relaciona a continuación.**

Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de cinco plazas Conductor de la Ciudad de Ceuta, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017 (B.O.C.CE nº 5.783, de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho).

De acuerdo con lo dispuesto en:

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona como funcionarios de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Conductor, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
4****088*	RODRIGUEZ	ESPINOSA	JUAN JOSE
***774**W	CONTRERAS	SANCHEZ	FRANCISCO J.
4**9*1*0*	GARCIA	RIVAS	JOSE MARIA
4**03**1*	GOMEZ	RODRIGUEZ	ALEJANDRO
4****3*8Y	GARCIA	PASCUAL	JOSE MANUEL

Segundo.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
 CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
 Y FUNCIÓN PÚBLICA  
 FECHA 12/01/2021

**36.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se procede a la rectificación por error material del decreto por el que se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales (Área de menores)**

Por Decreto de fecha 29/12/2020, se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales (Área de menores), detectándose un error material que debe de ser subsanado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2. de la Ley 39/2015 dice que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extra nº 19 de 03-03-20), **HE RESUELTO:**

**Primero.** – Se subsana el Decreto de 29/12/2020, por el que se aprueba de las bases convocatoria para la provisión de un puesto de Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales (Área de menores), en los términos que siguen:

Donde dice: “**ANEXO I.**... Retribuciones Complementarias: Incentivo laboral: 1113,71 € (incluido complemento destino).”

Debe de decir: “**ANEXO I.**... Retribuciones Complementarias: Incentivo laboral: 1113,71 € (incluido tercer tramo manejo de terminal a tiempo total).”

**Segundo.** - Contra el presente decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 123.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
FECHA 11/01/2021

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
SECRETARIA GENERAL  
FECHA 12/01/2021

**37.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se procede a la rectificación por error material del decreto por el que se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo (Servicio de Transportes Terrestres).**

Por Decreto de fecha 29/12/2020, se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo (Servicio de Transportes Terrestres), detectándose un error material que debe de ser subsanado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2. de la Ley 39/2015 dice que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extra nº 19 de 03-03-20), **HE RESUELTO:**

**Primero.** – Se subsana el Decreto de 29/12/2020, por el que se aprueba de las bases convocatoria para la provisión de un puesto de Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo (Servicio de Transportes Terrestres), en los términos que siguen:

Donde dice: “**ANEXO I.**... Retribuciones Complementarias: Incentivo laboral: 1113,71 € (incluido complemento destino).”

Debe de decir: “**ANEXO I.**... Retribuciones Complementarias: Incentivo laboral: 1113,71 € (incluido tercer tramo manejo de terminal a tiempo total).”

**Segundo.** - Contra el presente decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 123.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
FECHA 11/01/2021

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
SECRETARIA GENERAL  
FECHA 12/01/2021

**ANUNCIOS****PARTICULARES.- COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CEUTA****38.-****ANUNCIO**

Publicación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta, aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada 17 de diciembre de 2020.

En Ceuta, el día 14 de enero de 2021

Jorge Luis de Ana Lobato

Secretario del COACE



## **ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CEUTA**

## ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	4
TÍTULO PRELIMINAR: CUESTIONES GENERALES.....	5
Artículo 1: Constitución y naturaleza jurídica	
Artículo 2: Ámbito territorial y domicilio	
Artículo 3: Composición básica	
Artículo 4: Normas reguladoras	
Artículo 5: Objeto y fines	
Artículo 6: Funciones y actividades	
TÍTULO PRIMERO: DE LOS MIEMBROS DEL COACE.....	7
CAPÍTULO I: VINCULACIÓN AL COACE .....	7
Artículo 7: Incorporación	
Artículo 8: Requisitos de colegiación	
Artículo 9: Tramitación del alta colegial	
Artículo 10: Suspensión y baja colegial	
CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES .....	9
Artículo 11: Principios generales	
Artículo 12: Derechos de los miembros	
Artículo 13: Deberes de los miembros	
TÍTULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA DEL COACE .....	11
Artículo 14: Órganos de gobierno	
CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS COLEGIADOS .....	11
Artículo 15: Definición y composición	
Artículo 16: Competencias	
Artículo 17: Sesiones	
Artículo 18: Lugar y fecha de celebración	
Artículo 19: Convocatoria de sesiones ordinarias	
Artículo 20: Presentación de propuestas	
Artículo 21: Remisión del orden del día	
Artículo 22: Ruegos, preguntas y observaciones	
Artículo 23: Convocatoria de sesiones extraordinarias	
Artículo 24: Convocatoria a petición de los colegiados	
Artículo 25: Desarrollo de las sesiones	
Artículo 26: Derecho de voto	
Artículo 27: Actas	
CAPÍTULO II: LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO.....	13
Artículo 28: Composición de la Junta	
Artículo 29: Funciones de la Junta	
Artículo 30: Constitución y funcionamiento de la Junta	
Artículo 31: Pérdida de la condición de miembro de la Junta	
Artículo 32: Moción de censura	
Artículo 33: Moción de confianza	
Artículo 34: Funciones de los miembros de la Junta	

CAPÍTULO III: LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA .....	16
Artículo 35: Composición	
Artículo 36: Funciones	
CAPÍTULO IV: OTRAS ORGANIZACIONES VINCULADAS .....	16
Artículo 37: Agrupaciones de arquitectos	
Artículo 38: Constitución y participaciones en otras entidades	
TÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL COACE .....	16
CAPÍTULO I: ELECCIÓN ORDINARIA DE CARGOS COLEGIALES.....	16
Artículo 39: Periodicidad y calendario	
Artículo 40: Electores y candidatos	
Artículo 41: Modalidades de voto	
Artículo 42: Celebración de las elecciones	
Artículo 43: Elección de la Junta de Gobierno	
Artículo 44: Elección de la Comisión Deontológica	
Artículo 45: Toma de posesión de los cargos	
CAPÍTULO II: ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CARGOS COLEGIALES ...	18
Artículo 46: Cargos vacantes de la Junta de Gobierno	
Artículo 47: Cargos vacantes de la Comisión Deontológica	
Artículo 48: Junta de Edad	
TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COACE .....	19
Artículo 49: Administración	
Artículo 50: Recursos económicos	
Artículo 51: Contribución de los colegiados	
Artículo 52: Sistema presupuestario	
Artículo 53. Cuentas anuales	
Artículo 54. Patrimonio	
TÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL COACE .....	20
Artículo 55: Ámbito y competencia	
Artículo 56: Procedimiento disciplinario	
Artículo 57: Calificación de las infracciones	
Artículo 58: Clasificación de las sanciones	
Artículo 59: Ejecución y efectos de las sanciones	
Artículo 60: Prescripción y cancelación	
TÍTULO SEXTO: DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL COACE .....	23
Artículo 61: Normativa aplicable	
Artículo 62: Eficacia de los actos y acuerdos	
Artículo 63: Impugnación de acuerdos y recursos	
DISPOSICIÓN FINAL .....	23

NOTA PREVIA: A todos los efectos, el empleo del género gramatical coincidente con el masculino en los presentes Estatutos se entenderá referido a ambos sexos –de acuerdo con el criterio de la RAE– al tratarse de las personas vinculadas al Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En uso de la potestad conferida por el artículo 6.4 de la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales –modificada varias veces desde 1978–, el Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta culmina, con la elaboración de los presentes Estatutos, el proceso renovador de su norma corporativa fundamental a fin de adaptarla a las sucesivas reformas legislativas habidas desde su creación, por segregación del COA de Andalucía Occidental, en virtud del Real Decreto 1560/1999.

Sobre la base de una propuesta de enmiendas de adecuación estatutaria y correcciones técnicas remitida por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España en octubre de 2002, el hasta ahora vigente texto estatutario fue aprobado inicialmente por la Asamblea General Ordinaria del COACE celebrada el 19/12/2002 y devuelto al CSCAE el 26/03/2003 para su aprobación definitiva, tras la cual, los anteriores Estatutos fueron publicados en el BOCCE n.º 4216 de fecha 13/05/2003, entrando en vigor al día siguiente.

La aprobación de los nuevos Estatutos puede justificarse por tres razones principales:

- a) Dar cumplimiento a la disposición final tercera del Real Decreto 129/2018, por el cual se aprobaron los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y de su Consejo Superior, publicado en el BOE núm. 89, de fecha 12/04/2018, donde se establece que los Colegios Oficiales de Arquitectos revisarán sus propios Estatutos y Reglamentos para su debida adecuación a los mismos.
- b) Adaptar la norma colegial a las leyes que vinieron a trasponer la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los *servicios en el mercado interior*, tales como la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio o la Ley 25/2009 de modificación de diversas leyes para su adaptación a la anterior, que dio lugar a importantes modificaciones en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales, incidiendo en la simplificación de procedimientos, la reducción de cargas administrativas, el refuerzo de las garantías de consumidores y usuarios y diversas medidas que amplían la transparencia en la actuación de dichas corporaciones públicas y de sus colegiados, y que también habilitó al Gobierno para dictar el Real Decreto 1000/2010 sobre visado colegial obligatorio.
- c) Actualizar el contenido y la redacción de los vigentes Estatutos para contemplar situaciones no previstas en ellos y para adecuarlos a los nuevos tiempos y a las exigencias normativas, eliminando cuestiones obsoletas o invalidadas e incorporando innovaciones tales como:
  - La garantía del cumplimiento del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.
  - La reordenación de las funciones y actividades colegiales adaptadas a la nueva legislación y realidad social.
  - La referencia a la ventanilla única para el servicio de atención a los colegiados y los consumidores y usuarios, cuya implementación ya tuvo lugar hace una década aplicando los principios de transparencia en su gestión.
  - La consideración de las sociedades de arquitectos como alternativa al ejercicio individual de la profesión.
  - La regulación de los derechos y deberes de los miembros basada en unos principios generales de igualdad.
  - La desaparición del cargo de contador en la nueva composición de la Junta de Gobierno, así como la de su Comisión Permanente, dada su práctica identidad y las condiciones de su constitución.
  - Las causas de pérdida de condición de miembro de la Junta y las mociones de censura y de confianza.
  - La reordenación de los procesos electorales ordinario y extraordinario para los cargos colegiales.
  - La incorporación al régimen económico del COACE de las cuestiones sobre cuentas anuales y patrimonio.
  - La reestructuración, ampliación y desarrollo de consideraciones relativas al régimen disciplinario colegial.
  - La remodelación del articulado correspondiente al régimen jurídico incorporando su normativa aplicable.

Los nuevos Estatutos no suponen una ruptura con los anteriores, ya que conservan su estructura básica como un elemento de continuidad, articulándose en 63 ítems distribuidos en siete títulos y completados con una disposición final. Al inicial (título preliminar), que trata de las *cuestiones generales* corporativas del COACE, le siguen otros seis dedicados a sus *miembros* (título primero), a la *estructura* colegial (título segundo) y a los regímenes *electoral* (título tercero), *económico* (título cuarto), *disciplinario* (título quinto) y *jurídico* (título sexto) que definen las pautas y señas de identidad del Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta.



TÍTULO PRELIMINAR  
CUESTIONES GENERALES

## Artículo 1: Constitución y naturaleza jurídica

El Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta –en adelante, COACE–, creado en virtud del Real Decreto 1560/1999, de 1 de octubre (BOE núm. 246, de 14/10/1999), es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. En su organización y funcionamiento, goza de plena autonomía en el marco de los presentes Estatutos y bajo la garantía jurisdiccional de los Tribunales de Justicia.

## Artículo 2: Ámbito territorial y domicilio

El COACE desarrolla su actuación en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con el principio general de coincidencia y ajuste con la organización territorial del Estado, y tiene su sede corporativa en el local n.º 3 del inmueble sito en la calle Juan I de Portugal n.º 1 (Edificio “Larios”) de Ceuta (C.P. 51001), la cual fue inaugurada oficialmente con fecha 06/02/2009.

## Artículo 3: Composición básica

El COACE está integrado por quienes ejercen la profesión de arquitecto con domicilio profesional –único o principal– en Ceuta, así como por los titulados que, sin ejercerla, se hallen voluntariamente incorporados al mismo.

## Artículo 4: Normas reguladoras

La actuación reglada del COACE se debe ajustar a la normativa siguiente:

- a) Las disposiciones legales vigentes de carácter estatal y autonómico, en materia de Colegios Profesionales.
- b) Los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España –en adelante, CSCAE–.
- c) Los presentes Estatutos y los reglamentos de régimen interno que la Asamblea General del COACE apruebe para su desarrollo.
- d) Los acuerdos de los órganos de gobierno del COACE adoptados en el ámbito de sus competencias.
- e) Los acuerdos del CSCAE que obliguen al COACE.

## Artículo 5: Objeto y fines

El objeto fundamental del Colegio es servir al interés general de la sociedad mediante el óptimo desarrollo de las funciones profesionales propias de los arquitectos y procurar que se cumplan los principios vinculados a la Arquitectura, el Urbanismo y el Desarrollo Sostenible, considerados como una función social.

Son fines esenciales del COACE los siguientes:

- a) Ordenar, vigilar y promover el correcto ejercicio de la actividad profesional del arquitecto, de acuerdo con el interés de la sociedad, en el marco de la normativa aplicable y de la leal y libre competencia, estableciendo los criterios y normas para garantizar la calidad del trabajo profesional.
- b) Asegurar la equiparación de derechos y deberes entre sus colegiados, garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, y propiciar la solidaridad y ayuda mutua.
- c) Ejercer con exclusividad la representación institucional de la profesión, atendiendo a su colegiación obligatoria, y defender los intereses generales de los arquitectos, particularmente en su relación con los Poderes Públicos.
- d) Velar por el prestigio de la profesión de arquitecto y por que los colegiados puedan desarrollar su actividad con total independencia de criterio y defender sus legítimos derechos e intereses profesionales.
- e) Realizar las prestaciones de interés general propias de la profesión de arquitecto que consideren oportunas o que les encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley.
- f) Desarrollar las actividades de carácter científico, técnico y cultural que se estimen convenientes, así como atender a la formación actualizada de sus miembros, en la medida de las posibilidades materiales del Colegio.
- g) Colaborar con las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia en todas las cuestiones relacionadas con la Arquitectura, el Urbanismo, el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible.
- h) Velar por la observancia de la deontología profesional y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos, y proteger los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de arquitectura.
- i) Aquellos otros fines específicos que se recojan en los Estatutos Generales y en la legislación sobre Colegios Profesionales.

## Artículo 6: Funciones y actividades

Para la consecución de los fines previstos en el artículo 5 de los presentes Estatutos, el COACE ejercerá en su ámbito territorial y sin perjuicio de los fines y funciones del CSCAE, cuantas competencias le asigne la legislación sobre Colegios Profesionales y, en particular, las siguientes:

## 1. De registro:

- a) Llevar el registro digital de sus colegiados donde constará el testimonio auténtico del título académico, la fecha de alta colegial, el domicilio profesional y el de residencia, la dirección electrónica a efectos de notificaciones, los datos del seguro de responsabilidad civil, la firma actualizada y cuantas otras circunstancias afecten a la habilitación para el ejercicio profesional.
- b) Llevar el registro digital de las sociedades profesionales de arquitectos con domicilio social en el ámbito territorial del COACE, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Profesionales.
- c) Llevar la relación de los ejercientes en su ámbito territorial procedentes de otras demarcaciones en la cual habrá de constar el Colegio al que se hallen incorporados y los datos precisos para su correcta identificación.
- d) Recabar de los colegiados y demás ejercientes en su ámbito territorial los datos necesarios para el ejercicio de las competencias colegiales en relación con la actividad profesional.
- e) Certificar los datos del registro a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.

- f) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y de las Administraciones Públicas, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente, según proceda.
2. De *representación*:
- a) Representar a la profesión ante la Ciudad Autónoma de Ceuta y las restantes Administraciones, Instituciones y Entidades, procurando los intereses profesionales y prestando su colaboración en materias de su competencia, para lo que podrán celebrar convenios o contratos con los organismos respectivos. Cuando la representación deba tener lugar ante órganos con competencia fuera del ámbito del COACE y se refiera a asuntos que trasciendan su ámbito territorial, las actuaciones se realizarán con la venia o por mediación del CSCAE.
  - b) Actuar ante los Jueces y Tribunales, dentro y fuera de su ámbito territorial, tanto en nombre propio y en defensa de los intereses de la profesión y de los profesionales de sus miembros, como en nombre, por cuenta y en sustitución procesal de estos, en la defensa que ellos mismos voluntariamente le encomienden.
  - c) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan honorarios u otras cuestiones profesionales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención según la legislación vigente.
  - d) Informar cuando corresponda, con arreglo a las leyes, los proyectos de disposiciones de ámbito autonómico y local que regulen o afecten directamente a las atribuciones profesionales o a las condiciones de actividad de los arquitectos, sin perjuicio de las competencias básicas del Estado en esta materia.
  - e) Cooperar al mejoramiento de la enseñanza e investigación de la arquitectura.
  - f) Participar y representar a la profesión en congresos, jurados y órganos consultivos a petición de la Administración o, en su caso, de entidades particulares.
  - g) Promover el prestigio y la presencia social de la profesión.
  - h) Ejercer el derecho de petición conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Española.
3. De *ordenación*:
- a) Velar por la ética y dignidad de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de los arquitectos como en las de estos con sus clientes o con las organizaciones en las que desarrollen su tarea profesional.
  - b) Velar por la independencia facultativa del arquitecto en cualquiera de las modalidades del ejercicio profesional.
  - c) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.
  - d) Visar los trabajos profesionales de los colegiados (arquitectos y sociedades) cuando así se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, según establece el Real Decreto 1000/2010 de visado colegial obligatorio. El visado conlleva la acreditación de la identidad del arquitecto o sociedad firmante y su habilitación para realizar el trabajo de que se trate, así como la comprobación de la integridad formal de su documentación, con arreglo a las normas legales y colegiales sobre especificaciones técnicas obligatorias y requisitos de presentación. Su regulación detallada se contiene en la normativa común del CSCAE y podrá ser objeto de desarrollo mediante un reglamento de régimen interno.
  - e) Registrar los trabajos profesionales de los colegiados (arquitectos y sociedades) cuando así se solicite por petición expresa de los mismos en los casos no sujetos a visado colegial obligatorio.
  - f) Establecer criterios sobre los niveles mínimos exigibles de diligencia profesional y, en particular, sobre el contenido de los documentos profesionales y el seguimiento de las obras.
  - g) Implantar, con carácter voluntario, sistemas para el control técnico de la calidad de los trabajos profesionales y suscribir, en su caso, con las Administraciones Públicas convenios o contratos de servicios de comprobación documental, técnica o sobre cumplimiento de normativa aplicable que consideren necesarios relativos a dichos trabajos.
  - h) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los arquitectos y, en su caso, sobre las sociedades profesionales que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicos.
  - i) Velar por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los arquitectos.
  - j) Establecer, en el ámbito de su competencia, normativas sobre la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
4. De *servicio*:
- a) Promover la investigación y la difusión de la Arquitectura y el Urbanismo en todos sus campos de intervención.
  - b) Asesorar y apoyar a los arquitectos en el ejercicio profesional instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica y de formación permanente. El COACE procurará facilitar el trabajo profesional de sus colegiados mediante la catalogación de disposiciones legales y técnicas relacionadas con la profesión y la formación de un archivo de la documentación relativa a la ordenación urbanística.
  - c) Organizar cauces para facilitar las prácticas profesionales de los nuevos titulados.
  - d) Intervenir, a petición de los interesados y en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados del COACE.
  - e) Resolver por laudo, con arreglo a la legislación sobre arbitrajes y, en su caso, al propio reglamento colegial de procedimiento, los conflictos que las partes le sometan en cuestiones vinculadas a la competencia profesional de los arquitectos, e impulsar y desarrollar la mediación de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
  - f) Elaborar criterios orientativos para el cálculo de honorarios profesionales a los efectos exclusivos de la tasación de costas judiciales.
  - g) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales de los colegiados y ejercientes en su ámbito territorial, a solicitud de los mismos y en las condiciones que se determinen en los Estatutos y demás normas colegiales.
  - h) Asesorar a los arquitectos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
  - i) Prestar la colaboración que se le requiera en la organización y difusión de los concursos que afecten a los arquitectos y velar por la adecuación de sus convocatorias a las normas reguladoras del ejercicio profesional y a la legislación vigente en materia contractual.
  - j) Cooperar con instituciones o entidades de carácter formativo, cultural, cívico, de previsión y otras análogas dedicadas al servicio de los arquitectos o al fomento y defensa de los valores culturales y sociales que conciernen a la profesión, y promover la constitución de las mismas.

- k) Suscribir los oportunos convenios de colaboración o contratos con otros Colegios, así como con órganos administrativos y entidades públicas, para el desarrollo de actividades relacionadas con la profesión.
  - l) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o esta lo requiera.
  - m) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes o aportación de ideas y ejercer las competencias que le sean atribuidas por normas de rango legal o reglamentario, le sean delegadas por las Entidades Públicas o tengan su fundamento en convenios de colaboración o contratos.
  - n) Establecer un servicio de atención para la tramitación y resolución de cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por parte de cualquier usuario que contrate sus servicios, así como por otros colegiados o por las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses. A través de tal servicio, el COACE resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para que instruyan los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
  - ñ) Disponer en su página web del acceso al servicio de *ventanilla única*, previsto en los presentes Estatutos, para posibilitar que los arquitectos puedan realizar todos los trámites necesarios para las altas y bajas de colegiación y su ejercicio profesional y ofrecer a los clientes y usuarios la información que soliciten.
  - o) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
  - p) Prestar servicios de asesoramiento individual y voluntario sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los arquitectos, procurando la mejor definición y garantía de las obligaciones y derechos.
5. De *organización*:
- a) Elaborar, aprobar y revisar los presentes Estatutos sometiéndolos a informe previo del CSCAE acerca de su compatibilidad con los Estatutos Generales.
  - b) Dictar reglamentos de organización y funcionamiento interior para el desarrollo y aplicación de estos Estatutos.
  - c) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.

## TÍTULO PRIMERO DE LOS MIEMBROS DEL COACE

### CAPÍTULO I VINCULACIÓN AL COACE

#### Artículo 7: Incorporación

1. El ejercicio de la profesión de arquitecto, cuando se realice con domicilio profesional –único o principal– en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, exige como requisito indispensable la previa incorporación en calidad de colegiado al COACE, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal sobre Colegios Profesionales, considerándose a tales efectos como domicilio profesional el de su estudio, el de su puesto de trabajo como arquitecto o, en defecto de ambos, el de residencia habitual del interesado.
2. A los arquitectos pertenecientes a otros colegios españoles no se les requerirá comunicación o habilitación alguna de su Colegio de procedencia para ejercer la profesión en el ámbito territorial del COACE.
3. Con carácter voluntario, podrán incorporarse o permanecer como colegiados aquellos arquitectos que no ejerzan la profesión o que, debido a su modalidad de ejercicio, estuvieran legalmente dispensados del deber de colegiación. Asimismo, podrán colegiarse voluntariamente los arquitectos pertenecientes a otras demarcaciones en calidad de no residentes.
4. En el caso de los arquitectos que se desplacen en libre prestación de servicios y estén legalmente establecidos en Estados miembros de la UE u otros países europeos en los que sea aplicable la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, el régimen aplicable será el que se especifica en el Real Decreto 581/2017 que constituye la trasposición al ordenamiento jurídico español de dicha Directiva. Concretamente, en el caso del desplazamiento de estos arquitectos, la remisión por la autoridad competente de su declaración previa y documentación adjunta al CSCAE y al COACE constituirá su inscripción temporal automática y, por ello, supondrá su sometimiento a las disposiciones disciplinarias vigentes, siempre que dicho desplazamiento llegara a realizarse.
5. Los arquitectos que ejerzan la profesión en Ceuta quedarán sujetos a las competencias en materia de registro, representación, ordenación, servicio y organización del COACE, contribuirán a las cargas colegiales derivadas de los servicios que se les presten, según determinen la Junta de Gobierno y la Asamblea General, y tendrán los derechos que estatutariamente se establecen, sin discriminación por razón de su procedencia.
6. Los arquitectos podrán ejercer su profesión conjuntamente con otros colegiados bajo cualesquiera formas lícitas reconocidas en Derecho. También podrán, en su caso, ejercer conjuntamente su profesión con profesionales de otras disciplinas. Si la actividad profesional se desarrolla bajo forma societaria, estará sujeta a los términos prevenidos en la vigente Ley de Sociedades Profesionales y en el resto de la legislación societaria mercantil.
7. Las sociedades profesionales deberán estar inscritas en el Registro de Sociedades del COACE para poder realizar actividades profesionales bajo su razón o denominación social y únicamente podrán ejercer las que constituyen su objeto social a través de personas colegiadas en el Colegio. El COACE comunicará al CSCAE todas las inscripciones practicadas a los efectos de su anotación en el Registro Central de Sociedades Profesionales.
8. La inscripción de una sociedad profesional en dicho Registro colegial supone su incorporación al COACE con sujeción a las competencias que la Ley de Colegios Profesionales y los Estatutos Generales atribuyen a los Colegios sobre los profesionales incorporados a los mismos. El Registro de Sociedades del COACE se registrará por las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Profesionales, en los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y de su Consejo Superior, y, en desarrollo de estos, por la normativa común aprobada por el CSCAE.
9. Las sociedades profesionales constituidas como tales de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea serán

reconocidas en España en los términos y a los efectos previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales o norma que la sustituya.

#### Artículo 8: Requisitos de colegiación

1. La incorporación al COACE como colegiado requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

- a) Estar en posesión de la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de Arquitecto, de acuerdo a la Orden EDU/2075/2010, de 29 de julio por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de arquitecto; así como aquellos verificados al amparo de la Orden ECI/3856/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto, y por el Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, por el que se establece el título universitario oficial de Arquitecto y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél y por otras disposiciones anteriores en vigor.  
Esta condición, cuando no pudiera verificarla el COACE por los medios de cooperación interadministrativa, se acreditará por el interesado mediante certificación que acredite la superación de los estudios correspondientes y el pago de los derechos de expedición del título.
- b) En el caso de las titulaciones extranjeras, se aportará además la documentación acreditativa de su homologación o reconocimiento en España a efectos profesionales y, si se tratase de nacionales de terceros países, la colegiación se entenderá sin perjuicio de la necesidad de cumplir los requisitos exigidos por la normativa sobre extranjería e inmigración para el establecimiento y trabajo de los no nacionales en España. La incorporación a los Colegios de titulados procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea se atenderá a lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, el régimen aplicable será el que se especifica en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, que constituye la trasposición en el ordenamiento español de dicha Directiva; o bien teniendo en cuenta el procedimiento para la homologación establecido en el Real Decreto 976/2014, de 21 de noviembre.
- c) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.  
Esta condición se entenderá acreditada mediante la oportuna declaración responsable del interesado.
- e) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.  
Esta condición se hará constar –salvo que se trate de primera colegiación– mediante certificación del Registro General de Arquitectos del CSCAE.
- e) Abonar la correspondiente cuota de inscripción o colegiación establecida por la Junta de Gobierno del COACE.  
El importe de esta cuota no podrá superar en ningún caso los costes asociados a su tramitación.

2. Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el registro del COACE.

3. Las sociedades profesionales de las que formen parte arquitectos como socios profesionales, habrán de inscribirse previamente en el Registro Mercantil.

#### Artículo 9: Tramitación del alta colegial

1. El COACE dispondrá de los medios informáticos necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática.
2. Corresponde a la Junta de Gobierno resolver sobre las solicitudes de incorporación, las cuales serán admitidas, denegadas o suspendidas. Una vez emitidos los informes procedentes, la Junta resolverá en el plazo de un (1) mes, pudiendo denegar las solicitudes únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el artículo anterior. El transcurso del plazo para resolver podrá dejarse en suspenso, por una sola vez y durante un plazo máximo de un (1) mes, en virtud de requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud presentada, o bien para efectuar las comprobaciones que fueran necesarias a fin de verificar la legitimidad y suficiencia de la documentación aportada.
3. En el caso de los arquitectos pertenecientes a otros colegios españoles, corresponderá al COACE verificar que el interesado reúne y mantiene los requisitos de habilitación profesional legalmente exigibles, para lo cual podrá requerir en todo momento la información necesaria del colegio de procedencia, bien directamente o por mediación del Registro General de Arquitectos del CSCAE.
4. Las solicitudes efectuadas por profesionales con nacionalidad o titulación de estados terceros requerirán informe del CSCAE, que deberá verificar el ajuste de la documentación aportada con la normativa aplicable y emitirlo en el plazo máximo de un (1) mes para remitirlo al COACE.
5. La colegiación se entenderá producida por acto presunto, respecto de las solicitudes deducidas en debida forma, una vez transcurrido el plazo máximo pertinente sin que haya recaído y sido notificada resolución expresa alguna.
6. La Junta de Gobierno podrá delegar en el secretario la resolución provisional de las solicitudes de colegiación.
7. La Junta de Gobierno del COACE notificará los acuerdos de alta colegial a los interesados y dará cuenta inmediata al CSCAE para su constancia en el Registro General Consolidado de Arquitectos.

#### Artículo 10: Suspensión y baja colegial

1. Son causas determinantes de la suspensión de la colegiación y, por tanto, de los derechos inherentes a la condición de colegiado:

- a) La inhabilitación o incapacidad para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.
- b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial devenida firme.
- c) El impago de las contribuciones colegiales por importe mínimo equivalente a una anualidad y, en todo caso, previo requerimiento fehaciente de pago con advertencia de suspensión.

Será la Junta de Gobierno la que acuerde dicha suspensión, la cual notificará al interesado y dará cuenta inmediata al CSCAE para su constancia en el Registro General Consolidado de Arquitectos. Tal situación se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine.

2. Los miembros del COACE perderán tal condición, causando baja en el mismo:

- a) Por pérdida o inexactitud comprobada de alguna de las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión de arquitecto en España.
- b) A petición propia, siempre que no tenga el interesado compromisos profesionales pendientes de cumplimiento o acreditando, en otro caso, la renuncia correspondiente. No obstante, la baja voluntaria en el COACE no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída por hechos acaecidos durante el período de alta, por lo que deberá seguir tramitándose en dicho supuesto el expediente disciplinario hasta su resolución firme y la sanción que eventualmente pudiera imponerse quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el COACE.

- c) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme.
- d) Por hallarse suspendido durante tres (3) meses consecutivos conforme al apartado anterior. En cualquier caso, la reincorporación quedará condicionada al pago de las cuotas adeudadas y de sus intereses de demora siempre que, de acuerdo con la legislación aplicable, el crédito no hubiera prescrito.

Será la Junta de Gobierno la que acuerde la baja colegial en cualquiera de los casos anteriores, la cual notificará al interesado y dará cuenta inmediata al CSCAE para su constancia en el Registro General Consolidado de Arquitectos.

3. La situación de ejerciente en el ámbito del COACE por parte de aquellos arquitectos procedentes de otros Colegios cesará con la conclusión de los trabajos profesionales que la determinaron, sin perjuicio de persistir la competencia del COACE para conocer de las situaciones y cuestiones pendientes hasta su extinción, liquidación o resolución definitivas.

4. La baja de las sociedades profesionales en el Registro del COACE, salvo si se debe al traslado de su domicilio a otra demarcación colegial, irá precedida de la acreditación de su baja en el Registro Mercantil como tal sociedad profesional o la justificación de un cambio del objeto social que excluya el ejercicio de la Arquitectura.

## CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES

### Artículo 11: Principios generales

1. La incorporación al Colegio confiere a todo arquitecto los derechos y le impone los deberes inherentes a la condición de colegiado. El COACE protegerá y defenderá a sus colegiados en el ejercicio recto y legítimo de la profesión.
2. Todos los arquitectos son iguales en los derechos y deberes establecidos en este capítulo. Los actos o acuerdos colegiales que impliquen restricción indebida de los derechos o discriminación en los deberes aquí establecidos incurrirán en nulidad.
3. La condición de colegiado, que se adquiere por la incorporación al Colegio, es una categoría única, teniendo todos los colegiados los mismos derechos y deberes. El COACE podrán establecer distintas modalidades de pago de las cuotas colegiales, en función de las singularidades del ejercicio profesional. La cuota de inscripción o cuota de primera colegiación, no superará, en ningún caso, los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
4. El desarrollo reglamentario de los presentes Estatutos podrá regular situaciones de relación con el COACE distintas de la colegiación establecida en el capítulo anterior, que en ningún caso supondrán adquirir la condición de colegiado, ni los derechos y deberes correspondientes.

### Artículo 12: Derechos de los miembros

1. Todo arquitecto miembro del COACE tiene las siguientes facultades:
  - a) Participar en el gobierno del Colegio formando parte de la Asamblea General y ejerciendo el derecho a elegir y a ser elegido para los cargos directivos mediante votación en los procedimientos electorales.
  - b) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, y examinar los documentos contables en que se refleja la actividad económica del COACE en la forma y plazos que determinen los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
  - c) Conocer los asuntos, informes o propuestas de acuerdo que se presenten ante la Asamblea General y ejercer en esta los derechos de voz y voto según lo previsto en los presentes Estatutos.
  - d) Exigir que se incorporen al orden del día de la Asamblea las propuestas que presente sobre asuntos no incluidos en el mismo, siempre que hayan sido cumplimentadas de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
  - e) Solicitar la convocatoria de una sesión extraordinaria de la Asamblea General de acuerdo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.
  - f) Dirigirse a los órganos de gobierno del COACE formulando peticiones o quejas, sin perjuicio de presentarlas por vía telemática mediante el servicio de la *ventanilla virtual*.
  - g) Interponer recurso contra los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno cuando estime que lesionan sus derechos o intereses legítimos particulares, los generales del COACE o los de la profesión.
  - h) Pedir y obtener de la Secretaría colegial los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del COACE, salvo aquellos que estén sujetos al deber de confidencialidad con arreglo a la normativa de protección de datos de carácter personal; así como acceder a los documentos que afecten a su expediente o actividad profesional y a los de otros colegiados, siempre que cuente con su autorización previa o demuestre un interés legítimo.
  - i) Exigir, a través del decano-presidente, el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno del COACE y de las disposiciones contenidas en la legislación vigente, así como la resolución de los escritos que dirija a la Junta de Gobierno dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.
  - j) Ser defendido o asesorado por el COACE cuando le persigan injustamente en el desempeño de las funciones de la profesión, tanto en el ejercicio público como en el privado, o en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en la forma y condiciones fijadas reglamentariamente.
  - k) Solicitar la mediación del COACE para que se resuelvan satisfactoriamente los encargos en vías de realización cuando existan conflictos con los clientes, llevando a cabo todas las actuaciones para salvaguardar sus derechos que no estén en contradicción con la normativa vigente.
  - l) Denunciar por escrito cualquier infracción deontológica ante la Junta de Gobierno y presentar denuncia ante el CSCAE contra quien, ocupando un cargo del COACE, incumpliera u obstaculizara los acuerdos de Asamblea General o de la Junta de Gobierno o las prescripciones de los Estatutos y los reglamentos de régimen interno que los desarrollen.
  - m) Utilizar las instalaciones y servicios del COACE, abonando las cuotas que, en su caso, se establezcan al efecto.
  - n) Recibir del COACE la retribución que, en su caso, le corresponda por su dedicación al cargo que ocupe en el organigrama colegial.
  - ñ) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca su suspensión o baja conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior de los presentes Estatutos.

2. Los no ejercientes tendrán las mismas prerrogativas que los colegiados de pleno derecho, con excepción de las consignadas en las letras j), k) y n).
3. Los arquitectos de otros colegios que ejerzan en el ámbito del COACE, tendrán las mismas prerrogativas que los colegiados de pleno derecho, con excepción de las consignadas en las letras a), b), c), d), i) y n).
4. Las sociedades profesionales debidamente inscritas en el Registro de Sociedades del COACE serán titulares de los derechos que reconoce el presente artículo, con excepción de los electorales y de participación en órganos de gobierno colegial que se reservan exclusivamente a las personas físicas.

#### Artículo 13: Deberes de los miembros

1. Todo arquitecto miembro del COACE tiene las siguientes obligaciones:
  - a) Observar las normas deontológicas de actuación profesional, en particular, las relativas a las incompatibilidades profesionales, y abstenerse de aceptar encargos o asumir funciones propias de la profesión cuando haya colisión de derechos o intereses que puedan colocar al arquitecto en una posición equívoca, con riesgo para su rectitud o independencia.
  - b) Realizar los trabajos profesionales que asuma con estricta sujeción a la normativa general y colegial que los regule y actuar con la debida competencia profesional y dedicación a los encargos que se haya comprometido, no aceptando aquellos que no pueda atender adecuadamente.
  - c) Cumplir las prescripciones de los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen, así como los acuerdos de los órganos de gobierno del COACE, a cuyos titulares prestará el debido respeto, sin perjuicio del derecho a formular quejas y recursos.
  - d) Comunicar al COACE los datos que le sean recabados para el cumplimiento de las funciones colegiales y, en particular, el lugar en el que se encuentre su domicilio profesional, que será el de su estudio único o principal, o el de su puesto de trabajo como arquitecto –si se trata de colegiados ejercientes– o el de su residencia –si se trata de no ejercientes–, así como los cambios de tales direcciones.
  - e) Presentar a visado los documentos profesionales que autorice con su firma cuando ello sea preceptivo de acuerdo con la normativa vigente o, en otro caso, cuando lo soliciten expresamente los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales.
  - f) Estar al corriente en el pago de las cuotas que implica la contribución del colegiado al sostenimiento económico del COACE conforme a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.
  - g) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado.
  - h) Conceder al cliente un plazo prudencial para que encuentre otro arquitecto que lo sustituya cuando decida cesar en su trabajo como director de una obra. Transcurrido dicho plazo, si el cliente no ha contratado un sustituto, podrá abandonar la dirección ordenando la paralización de los trabajos en tanto se nombra nuevo director y dando cuenta de su decisión al COACE y al Ayuntamiento que concedió la licencia.
  - i) Comunicar al COACE la situación en que se encuentre el trabajo profesional cuya realización se interrumpe definitivamente, aportando todos los datos y documentos necesarios para determinar el alcance de su intervención en el mismo.
  - j) Comunicar al COACE la situación en que se encuentre el trabajo profesional interrumpido y cuya continuación se le encomienda, aportando los datos necesarios para determinar el alcance de su intervención, si su estimación no coincide con la efectuada anteriormente por el arquitecto que ha dimitido o ha sido cesado por el promotor.
2. Estos deberes configuran el régimen necesario de la actuación profesional y colegial del arquitecto, constituyendo su observancia el objeto propio de las potestades colegiales reguladas en los títulos preliminar y quinto de estos Estatutos.
3. Las sociedades profesionales debidamente inscritas en el Registro de Sociedades del COACE estarán sujetas a las obligaciones que establece el presente artículo.

### TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL COACE

#### Artículo 14: Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del COACE son: la Asamblea General de los colegiados, la Junta de Gobierno del Colegio, el Decanato y la Comisión Deontológica.

### CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS COLEGIADOS

#### Artículo 15: Definición y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del COACE y estará integrada por la totalidad de los colegiados, cuya participación en la misma será a título personal, si bien podrá ejercerse la delegación de voto según lo dispuesto en el artículo 26. Sus acuerdos obligan a todos los miembros del COACE, incluso a los ausentes y a los que disientan o se hayan abstenido.

#### Artículo 16: Competencias

Son competencias propias y exclusivas de la Asamblea General:

- a) Aprobar los Estatutos, los reglamentos de régimen interno y demás acuerdos generales de carácter normativo, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar las correspondientes disposiciones de desarrollo.
- b) Conocer y sancionar la memoria de gestión anual.
- c) Aprobar los presupuestos y regular, conforme a los Estatutos, los recursos económicos del COACE.
- d) Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos a ejercicio vencido.
- e) Autorizar los actos de disposición de bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos.
- f) Controlar la gestión de los demás órganos de gobierno, recabando informes y presentando, en su caso, las oportunas mociones de censura y confianza con carácter revocatorio mediante el procedimiento fijado en los artículos 32 y 33 de los presentes Estatutos.

g) Conocer cuantos otros asuntos le someta a su consideración la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud de los colegiados mediante el procedimiento establecido en el artículo 20.

#### Artículo 17: Sesiones

La Asamblea General del COACE se reunirá en sesiones *ordinarias* o *extraordinarias*, pudiendo tener estas últimas carácter urgente o no. Todas ellas se celebrarán en primera o en segunda convocatoria.

#### Artículo 18: Lugar y fecha de celebración

El COACE celebrará las sesiones de la Asamblea General en su domicilio social. No obstante, la Junta de Gobierno, cuando las circunstancias o la indole de los asuntos así lo aconsejen, podrá convocarlas en el domicilio o local que considere más adecuado.

La Asamblea General estará presidida por el decano, asistido de los miembros de la Junta de Gobierno, los cuales constituirán la Mesa de la Asamblea. En ausencia del decano, presidirá el miembro presente de la Junta de Gobierno en quien aquel delegue o que lo sustituya.

La Asamblea General del COACE celebrará dos (2) sesiones ordinarias anuales –una en el mes de mayo y otra en el mes de diciembre– y extraordinarias cuando lo considere oportuno la Junta de Gobierno o lo solicite una sexta parte (1/6) de los colegiados.

#### Artículo 19: Convocatoria de sesiones ordinarias

La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberá ser fijada y expuesta en el tablón de anuncios de la sede colegial, así como en la página web del COACE, por la Junta de Gobierno, con un (1) mes de antelación. En esa fecha, la Junta enviará a todos los colegiados, junto con la notificación de dicha convocatoria, un orden del día provisional que incluirá la relación de los asuntos que, en principio, se vayan a examinar.

En el orden del día de la *sesión ordinaria de mayo* se incluirán necesariamente los siguientes puntos: aprobación del acta de la sesión anterior, sanción de la memoria de gestión del año anterior, aprobación de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio precedente, asuntos propuestos por la Junta de Gobierno o por los colegiados –con las condiciones previstas en el artículo 20– y ruegos y preguntas.

En el orden del día de la *sesión ordinaria de diciembre* se incluirán necesariamente los siguientes puntos: aprobación del acta de la sesión anterior, informe del Decanato sobre la gestión del año en curso, previsión del cierre de cuentas, aprobación del presupuesto del año siguiente y de las bases contributivas del próximo ejercicio, asuntos propuestos por la Junta de Gobierno o por los colegiados –con las condiciones previstas en el artículo 20– y ruegos y preguntas.

#### Artículo 20: Presentación de propuestas

Los colegiados podrán presentar propuestas sobre asuntos no incluidos en el orden del día provisional hasta quince (15) días naturales antes de la celebración de la Asamblea General. Con las mismas se elaborará el orden del día definitivo que incluirá todos los puntos a tratar, sin que pueda incorporarse ningún otro.

#### Artículo 21: Remisión del orden del día

El orden del día definitivo será remitido a todos los colegiados diez (10) días naturales antes de la fecha de celebración de la sesión, junto con una copia de la documentación correspondiente a los asuntos que vayan a ser examinados y que la Junta de Gobierno considere conveniente remitir, incluida el acta de la sesión anterior.

Desde la fecha en que se envíe a los colegiados el orden del día definitivo, en la Secretaría del COACE deberá figurar copia de toda la documentación que haga referencia a los asuntos que figuren en la convocatoria.

#### Artículo 22: Ruegos, preguntas y observaciones

Los ruegos y preguntas podrán presentarse por escrito dos (2) días antes del inicio de la sesión y verbalmente durante la celebración de la misma. También podrán presentarse por escrito con dos (2) días de antelación las observaciones al acta o actas de las reuniones anteriores hechas por los colegiados asistentes a las mismas.

Para que las preguntas obliguen a ser contestadas con detalle por los miembros de la Junta de Gobierno en el seno de la Asamblea General, será necesario que sean formuladas por escrito con cinco (5) días de antelación al de la fecha de celebración. Cuando la complejidad del asunto lo requiera, la contestación podrá diferirse hasta la siguiente sesión.

#### Artículo 23: Convocatoria de sesiones extraordinarias

La convocatoria de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General deberá ser fijada y expuesta en el tablón de anuncios de la sede colegial, así como en la página web del COACE, por la Junta de Gobierno, con un (1) mes de antelación. En esa fecha, la Junta enviará a todos los colegiados, junto con la notificación de dicha convocatoria, el orden del día que incluirá la relación de los asuntos que se vayan a examinar.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General tendrán cabida todo tipo de asuntos que sean de interés para la profesión y guarden relación con los fines y funciones del COACE. si bien solo se tratarán los que estén incluidos en el citado orden del día de la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias de carácter urgente podrán convocarse sin la antelación de un (1) mes antes indicada, anunciándolo en la sede y la web del COACE y enviando la notificación a los colegiados por vía telemática. En este tipo de sesiones, el primer punto del orden del día será siempre la apreciación de la urgencia con que haya sido convocada la Asamblea General. De no aprobarse la misma, el decano –o quien le sustituya– levantará la sesión declarándola finalizada.

#### Artículo 24: Convocatoria a petición de los colegiados

La solicitud de celebración de una sesión extraordinaria de la Asamblea General a petición de una sexta parte de los colegiados, obligará a la Junta de Gobierno a convocarla en los quince (15) días naturales siguientes al registro de la solicitud y a celebrarla en los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria.

En este tipo de sesiones sólo podrán examinarse los asuntos solicitados expresamente por los colegiados firmantes de la solicitud.

## Artículo 25: Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones de la Asamblea General se celebrarán en el lugar, día y hora señalados, en primera o, si procede, en segunda convocatoria. Estarán presididas y dirigidas por el decano o, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad justificada, por el miembro de la Junta de Gobierno en quien aquel delegue o que le sustituya. Actuará como secretario el de la Junta o, en iguales circunstancias, el miembro que ocupe su lugar.
2. Abierta la sesión por el decano, el secretario leerá el borrador del acta de la sesión anterior o lo dará por leído al haberse remitido con antelación. Los colegiados que, habiendo asistido a la misma, hubiesen hecho observaciones por escrito dos días antes del inicio de la sesión, podrán defenderlas al empezar esta si no hubiesen sido admitidas por el secretario. En caso de discrepancia, el decano concederá la palabra al colegiado o colegiados reclamantes por un tiempo máximo de cinco (5) minutos cada uno. Si todavía se mantuviese la discrepancia, el decano someterá el borrador del acta a votación.
3. Seguidamente se procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día, dentro del cual, la Mesa podrá modificar el orden del debate por motivos justificados. Para la discusión de cada punto se establecerán tres (3) turnos a favor y tres (3) en contra, de cinco (5) minutos cada uno, los cuales se podrán prorrogar a criterio del decano. Finalizada la discusión se procederá a la votación.
4. Si una proposición tendiera a modificar los Estatutos o reglamentos colegiales, habrá de acordarse previamente su toma en consideración, para lo cual se precisará el voto favorable de la cuarta parte del total de los asistentes. En caso afirmativo, se dejará para que sea defendida en otra sesión de la Asamblea General, una vez difundida entre los colegiados.
5. No se podrá interrumpir a los oradores excepto por cuestiones previas y de orden. Son *cuestiones previas* las que tienen por objeto resolver un punto que permita encauzar la discusión. Las *cuestiones de orden* solamente serán procedentes si el orador se aparta del punto que se debate o se excede del tiempo de intervención que se le hubiera concedido.
6. Se entiende por rectificación, deshacer conceptos equivocados que hayan sido atribuidos. No podrán utilizarse más de cinco (5) minutos en cada rectificación.
7. Podrá concederse el uso de la palabra por alusiones y aclaraciones una vez consumidos los turnos y antes de la votación.
8. Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate. Si la Mesa no las asume, se votará en primer lugar su toma en consideración, con turnos previos a favor y en contra.
9. La presidencia de la Mesa no consentirá que los colegiados hablen sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra. El colegiado que sea llamado tres (3) veces al orden en el uso de la palabra, dejará de tenerlo y podrá ser expulsado de la sala.
10. Los miembros de la Junta de Gobierno, los componentes de las comisiones nombradas para alguna finalidad especial a los cuales se les discuta su gestión y los colegiados a cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a deliberación de la Asamblea General, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente, a fin de defender su gestión, sin consumir turno. Tampoco consumirán turno los autores de las proposiciones mientras estas se discutan.
11. Los colegiados que asistan a la sesión podrán solicitar, al principio de cada una de sus intervenciones, que las mismas consten transcritas literalmente en el acta correspondiente. Igualmente podrán solicitar que conste en el acta el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, así como formular voto particular en caso de discrepancia del acuerdo mayoritario, para lo cual deberán solicitarlo por escrito en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la sesión en que se produjo y siempre que en la votación hubiesen hecho constar expresamente el sentido de su voto.

## Artículo 26: Derecho de voto

1. El derecho de voto de los integrantes de la Asamblea General se estructura de la siguiente manera:
  - a) Cada colegiado tendrá un voto.
  - b) Se admitirá el voto delegado, si bien cada colegiado tan solo podrá ostentar una única delegación, la cual deberá formalizarse por escrito.
  - c) Como norma general, las votaciones serán a mano alzada. No obstante, podrán ser nominales o secretas si así lo solicitan la mayoría de los colegiados presentes en la sesión de la Asamblea General.
2. Los acuerdos serán adoptados, como norma general, por mayoría de los votos emitidos. No obstante, en los asuntos concernientes a la modificación de estos Estatutos, se precisará un número de votos que represente a más del sesenta por ciento de los colegiados.
3. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán obligatorios para todos los colegiados y podrán ser impugnados en la forma determinada en los presentes Estatutos.

## Artículo 27: Actas

El secretario levantará acta de las sesiones de la Asamblea General en el libro correspondiente, que tendrá su reflejo digital en el archivo informático colegial, estando obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos a petición de los miembros del COACE y cuando así lo soliciten las autoridades competentes.

## CAPÍTULO II LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO

## Artículo 28: Composición de la Junta

La Junta de Gobierno del COACE está integrada por el decano que la preside, el tesorero, el secretario y dos (2) vocales, pudiendo elegir entre sus miembros un vicedecano que sustituya al titular en casos de ausencia o enfermedad.

## Artículo 29: Funciones de la Junta

La Junta de Gobierno asume la plena dirección y administración del COACE para la consecución de sus fines, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General y de las asignadas a otros órganos.

De modo especial, corresponde a la Junta de Gobierno:

1. Con relación a los arquitectos:
  - a) Convocar las sesiones de la Asamblea General del COACE.



- b) Elaborar y aprobar provisionalmente los reglamentos y normativas específicas para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos, así como las disposiciones sobre presentación de trabajos, gestión de cobro de honorarios profesionales de los colegiados y sobre cualquier otro aspecto de índole profesional perteneciente a la competencia ordenadora del COACE que juzgue conveniente, las cuales deberá someter a aprobación definitiva de la Asamblea General.
  - c) Hacer cumplir las normas a que debe sujetarse la actuación profesional, tanto en la redacción de proyectos como en la dirección de las obras.
  - d) Defender los derechos e intereses profesionales y velar por la elevada conducta social y deontológica de los arquitectos entre sí, con respecto a sus clientes y en relación con el Colegio.
  - e) Defender a los arquitectos colegiados cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.
  - f) Resolver sobre la incorporación de los arquitectos que soliciten colegiarse en el COACE, pudiendo, en caso de urgencia, delegar esta facultad en el secretario, cuya decisión será provisional hasta que se someta a la ratificación de la Junta. Las altas colegiales se notificarán al CSCAE según lo previsto por el artículo 9.7.
  - g) Proceder al visado de los trabajos suscritos por los arquitectos que ejerzan la profesión en Ceuta, pudiendo delegar esta función en alguno de los miembros de la propia Junta o en el arquitecto que desempeñe el cargo de secretario técnico al servicio del COACE.
  - h) Nombrar a las comisiones de colegiados que juzgue necesarias para el estudio de aquellas materias que puedan interesar a los fines del COACE y de la comunidad.
  - i) Realizar las actividades de carácter científico, técnico y cultural que estime conveniente.
  - j) Ejercer la función disciplinaria, ceñida a la calificación de las infracciones y a la imposición de las correcciones, previa tramitación de expedientes y formulación de propuestas de resolución por la Comisión Deontológica.
  - k) Cumplir cuantas otras funciones le encomienden al COACE las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General.
2. Con relación a la Administración Pública, Tribunales de Justicia, Corporaciones Oficiales y particulares:
- a) Representar al COACE en los actos oficiales.
  - b) Intervenir en la redacción y modificación de la legislación vigente en lo que se refiere a la profesión de la Arquitectura.
  - c) Informar en nombre del COACE cuantos proyectos e iniciativas de los organismos de carácter público afecten a los arquitectos de manera privativa o por su colectiva significación.
  - d) Proceder, a requerimiento de las Autoridades Judiciales, a facilitar la lista de arquitectos dispuestos a actuar como peritos, o designarlos directamente si así le fuera solicitado.
  - e) Gestionar, en representación del COACE, cuantas mejoras estime convenientes para el progreso técnico y los intereses de los arquitectos.
  - f) Emitir informes cuando sea requerido para ello el COACE por la Administración Pública, Tribunales de Justicia, Entidades o particulares.
  - g) Nombrar a los representantes del COACE en los jurados de los concursos y comisiones en que fueren pertinentes.
  - h) Impedir y perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que no se cumplieran las vigentes disposiciones legales.
  - i) Personarse en los expedientes y procedimientos administrativos que se estimen oportunos, bien formulando sugerencias y alegaciones, bien presentando reclamaciones o recursos.
  - j) Suscribir los oportunos convenios de colaboración o contratos con otros colegios, así como con órganos administrativos y entidades públicas, para el desarrollo de actividades relacionadas con la profesión.
3. Con relación a la vida económica del COACE:
- a) Redactar los proyectos de presupuestos y rendir las cuentas anuales ante la Asamblea General.
  - b) Proponer a la Asamblea General la cantidad que debe satisfacer cada arquitecto como derechos de inscripción en el COACE y en concepto de cuotas colegiales de toda clase.
  - c) Proponer a la Asamblea General las inversiones de los fondos sociales de COACE.
  - d) Recaudar, distribuir y administrar los fondos del COACE.

#### Artículo 30: Constitución y funcionamiento de la Junta

1. La Junta de Gobierno del COACE celebrará sesión ordinaria al menos una (1) vez al mes –excepto en agosto– y extraordinaria, siempre que lo disponga el decano, por iniciativa propia o previa solicitud de tres (3) de sus miembros.
2. Las convocatorias, incluyendo el orden del día, se cursarán con tres días naturales de antelación como mínimo, salvo que concurran razones de urgencia en cuyo caso bastará con 24 horas de plazo o con la conformidad expresa de, al menos, tres de los miembros de la Junta.
3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia –según lo previsto por el art. 17 de la Ley 40/2015– de más de la mitad (½) de sus miembros, entre los cuales deben encontrarse decano y secretario o quienes los sustituyan, si bien, en materia disciplinaria, deberá decidir en pleno.
4. Presidirá la sesión el decano, quien dirigirá los debates y ostentará el voto de calidad en caso de empate, asistiendo también las personas que ejerzan las funciones de Secretaría Técnica y Asesoría Jurídica.
5. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad (½) de los miembros asistentes y obligarán también a los ausentes y a los que disientan o se hayan abstenido.
6. El secretario levantará acta de cada sesión de la Junta de Gobierno y la firmará con el visto bueno del decano, todo lo cual tendrá su reflejo digital en el archivo informático del COACE.
7. Los acuerdos adoptados se notificarán, en su caso, a los interesados y estarán a disposición de todos los miembros de la Junta de Gobierno, debiendo respetarse en todo momento la debida confidencialidad y la protección de datos.

#### Artículo 31: Pérdida de la condición de miembro de la Junta

El carácter de miembro de Junta de Gobierno se podrá perder por alguna de las causas siguientes:

- 1.ª Sanción firme impuesta por infracción de las disposiciones reguladoras de la profesión (Estatutos, reglamentos, acuerdos colegiales o normas deontológicas), siempre que la misma lleve aparejada este efecto.
- 2.ª Falta de asistencia injustificada a tres (3) sesiones de Junta de Gobierno o Asamblea General en el plazo de doce (12) meses, acreditadas mediante certificación del secretario en relación con las actas.
- 3.ª Pérdida de cualquiera de las condiciones que le fueron exigidas en el momento de su elección.
- 4.ª Abandono injustificado de las funciones que le corresponde realizar con motivo del cargo que pueda ostentar o que le sean encomendadas por la propia Junta de Gobierno.
- 5.ª Reprobación mediante moción de censura aprobada.
- 6.ª Cese o dimisión voluntaria.
- 7.ª Término del plazo de mandato para el que fue elegido.

#### Artículo 32: Moción de censura

A iniciativa de al menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados, la Junta de Gobierno y cualquiera de sus miembros podrán ser sometidos a una moción de censura, la cual habrá de presentarse ante el decano, formulada por escrito y firmada por sus proponentes, haciendo constar con claridad y precisión los motivos en que se fundamenta para que pueda ser admitida a trámite.

Planteada así la moción de censura, el decano habrá de convocar Asamblea General Extraordinaria de los colegiados conforme a lo previsto en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

Para que prospere una moción de censura, será precisa una mayoría que constituya al menos el 15% de los colegiados con derecho al voto, debiéndose hacer constar este dato en la convocatoria de la Asamblea.

La aprobación de una moción de censura contra uno o varios miembros de la Junta de Gobierno, implicará el cese en el cargo del afectado, cubriéndose la vacante conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

La aprobación de moción de censura contra toda la Junta de Gobierno, implicará el cese inmediato de esta.

La misma Asamblea que la hubiera aprobado convocará elecciones en el plazo de un (1) mes, conforme a lo previsto en el artículo 23 de los presentes Estatutos, designando una comisión al efecto que regule todo el proceso electoral. Esta comisión estará formada por dos colegiados, que lo serán el de mayor antigüedad presente en la Asamblea y que hubiese suscrito la moción de censura y el de menor antigüedad que hubiese agotado turno en contra de la moción de censura en el debate asambleario.

Contra un cargo colegial o la Junta de Gobierno no podrán plantearse mociones de censura sucesivas si no media entre ellas un plazo de al menos un (1) año.

Entre una moción de censura y una de confianza deberá mediar al menos un plazo de seis (6) meses.

#### Artículo 33: Moción de confianza

La moción de confianza será propuesta por el órgano colegial que la requiera y su formulación y tramitación se ajustará a lo establecido en el artículo anterior para la de censura.

La pérdida de una moción de confianza conllevará los mismos efectos que la aprobación de una moción de censura.

Para la reiteración de las mociones de confianza se seguirá el mismo requisito que para las de censura.

Entre una moción de confianza y una de censura deberá mediar al menos un plazo de seis (6) meses.

#### Artículo 34: Funciones de los miembros de la Junta

1. Corresponde al *decano*:

- a) Ostentar la representación legal del COACE.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, de la Asamblea General y de todas las comisiones a las que asista, dirigiendo los debates.
- c) Representar oficialmente al COACE en sus relaciones con los poderes públicos, corporaciones, entidades o particulares, y ante el CSCAE.
- d) Orientar el desarrollo de la actividad colegial.
- e) Proceder, por sí mismo o ayudado por los colegiados que designe, a la investigación de aquellos asuntos de interés colegial cuya reserva así lo requiera, de los cuales dará cuenta oportuna a la Junta de Gobierno.
- f) Ordenar los pagos que deban ser hechos con fondos del COACE, pudiendo delegar esta facultad en otros miembros de la Junta de Gobierno.
- g) Autorizar las certificaciones expedidas por la Secretaría o la Tesorería del COACE cuando se considere necesario.

2. Corresponde al *tesorero*:

- a) Administrar y distribuir los fondos del COACE en las entidades financieras que designe la Junta de Gobierno.
- b) Gestionar los cobros y autorizar los pagos que correspondan con cargo a las cuentas del COACE.
- c) Controlar la contabilidad y el inventario de bienes del COACE, así como sus obligaciones fiscales.
- d) Informar oportunamente a la Junta de Gobierno de la marcha del presupuesto y la situación de tesorería.
- e) Tener a disposición de los miembros del COACE, en el mes de mayo, el cierre de cuentas justificado del año anterior y presentar las mismas en la sesión ordinaria que celebre la Asamblea General en dicho mes.
- f) Redactar el anteproyecto del presupuesto anual que ha de presentarse a la Junta de Gobierno en el mes de noviembre para su posterior aprobación por la Asamblea General en su sesión ordinaria del mes de diciembre.

3. Corresponde al *secretario*:

- a) Expedir los oficios de citación para todos los actos del COACE con la anticipación debida y cumplimentar los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno, trasladando las comunicaciones a quien proceda.
- b) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, cuidando de que se transcriban en los libros correspondientes y que tengan su reflejo digital en el archivo informático colegial.
- c) Custodiar los libros de actas y la documentación colegial.
- d) Expedir las certificaciones que se soliciten por los miembros del COACE y por las autoridades competentes.

- e) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se remitan al COACE.
  - f) Organizar y dirigir la oficina y archivos del COACE, así como custodiar los sellos colegiales.
  - g) Procurar que se remitan a los colegiados las noticias de interés relacionadas con la profesión y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
  - h) Resolver provisionalmente, en caso de urgencia, las solicitudes de colegiación.
  - i) Redactar la memoria anual que resuma la gestión de la Junta de Gobierno y la actuación de los demás órganos y comisiones del COACE, así como los acontecimientos de mayor relieve en la vida profesional.
  - j) Llevar la lista general de arquitectos del COACE y sus respectivos expedientes colegiales.
4. Corresponde a los vocales:
- a) Integrarse en las comisiones que la Junta de Gobierno cree.
  - b) Sustituir al tesorero y al secretario en los supuestos de ausencia, enfermedad y abstención de estos, o cuando tales cargos quedaran vacantes. En estos casos, los cargos afectados serán ocupados por los vocales en la forma que determine la propia Junta de Gobierno y cesarán en su cargo cuando resulte elegida otra persona para cubrir el cargo al que dicha vacante se refiera.

### CAPÍTULO III LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

#### Artículo 35: Composición

La Comisión Deontológica está integrada por tres (3) miembros: uno, del grupo de colegiados que tenga una antigüedad de colegiación superior a quince (15) años; otro, del que tenga una antigüedad superior a seis (6) años e inferior a quince (15), y el tercero, del que tenga una antigüedad superior a un (1) año e inferior a seis (6).

#### Artículo 36: Funciones

Corresponde a la Comisión Deontológica la aplicación del régimen disciplinario regulado en el título quinto de estos Estatutos, para lo cual tramitará los expedientes y formulará las oportunas propuestas de resolución que se elevarán a la consideración de la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.j) de este texto estatutario.

### CAPÍTULO IV OTRAS ORGANIZACIONES VINCULADAS

#### Artículo 37: Agrupaciones de arquitectos

Podrán constituirse en el seno del COACE, con carácter voluntario, agrupaciones de arquitectos colegiados por razón de las distintas formas de ejercicio o de especialidad profesional, sin que pueda formarse más de una con la misma o similar finalidad.

Estas agrupaciones no tendrán personalidad jurídica propia y serán reconocidas por el COACE mediante la aprobación de sus reglamentos por la Asamblea General cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) Reconocimiento explícito de la normativa deontológica, sin perjuicio de las mayores exigencias que puedan adoptar, de conformidad con aquella, en atención a sus específicos fines, y sujeción a la autoridad de los órganos de gobierno del COACE.
- b) Carácter no discriminatorio ni discrecional de las condiciones de incorporación y permanencia de los arquitectos en la agrupación y ausencia de restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad de ejercicio profesional conforme a la legislación vigente.
- c) Régimen democrático de su organización y funcionamiento.
- d) Régimen económico autogestionado a partir de las cuotas de sus integrantes, donativos y subvenciones oficiales o particulares, ingresos por cursos, publicaciones u otras actividades que pudieran realizar en desarrollo de sus fines y objetivos.

#### Artículo 38: Constitución y participaciones en otras entidades

El COACE podrá constituir o formar parte de otras entidades al servicio de los fines e intereses de la profesión y participar o establecer relaciones con otras existentes de análogo carácter.

## TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL COACE

### CAPÍTULO I ELECCIÓN ORDINARIA DE CARGOS COLEGIALES

#### Artículo 39: Periodicidad y calendario

Con el fin de designar a los miembros de su Junta de Gobierno y de su Comisión Deontológica, el COACE celebrará elecciones cada cuatro (4) años, en el mes de mayo, coincidiendo con la sesión ordinaria de la Asamblea General de esta fecha.

Los trámites previos a la celebración del acto electoral se ajustarán al siguiente calendario de días naturales:

- A) El cierre de las listas electorales provisionales se ultimaré el día 31 del mes de marzo anterior, siendo publicadas en el tablón de anuncios de la sede colegial, de lo cual se informará oportunamente a los colegiados.
- B) La formulación de reclamaciones al censo electoral –por inclusiones o exclusiones– tendrá un plazo de quince (15) días tras su publicación y el Decanato las resolverá en los cinco (5) días siguientes sin ulterior recurso.
- C) La aprobación de la convocatoria por parte de la Junta de Gobierno del COACE se acordará con treinta (30) días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las elecciones.
- D) La publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede colegial y su comunicación mediante una circular a los colegiados se llevará a cabo al día siguiente de su aprobación y en ella se hará constar:
  - a) El día y el horario de celebración del acto electoral hasta el cierre de las urnas para empezar el escrutinio.

- b) Los cargos que han de ser objeto de elección y los requisitos de antigüedad y situación colegial exigidos para poder ser elegible.
- c) La lista alfabética de los colegiados con derecho a voto que constituye el censo electoral del COACE.
- d) Los requisitos para el ejercicio del voto por correo.
- E) La presentación de candidaturas deberá verificarse en la Secretaría del COACE, al menos veinte (20) días antes de la fecha señalada para el acto electoral.
- F) La proclamación de candidatos se realizará por la Junta de Gobierno en los cinco (5) días siguientes al término del plazo para la presentación de candidaturas, considerando electos a los que no tengan oponentes.
- G) La Secretaría tendrá preparados, en su caso, los sobres y las papeletas electorales con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de las elecciones, a los efectos de cumplir el procedimiento del voto por correo.

#### Artículo 40: Electores y candidatos

Son *electores* todos los colegiados que se hallen incorporados al COACE y figuren inscritos en las listas electorales publicadas el 31 de marzo del año electoral o, en su caso, en el censo definitivo que resulte de las reclamaciones admitidas, salvo que posteriormente solicitaren y se les hubiere concedido la baja colegial antes del acto electoral. En todo caso, quedarán excluidos quienes se encuentren sancionados con arreglo a lo previsto en el artículo 59.2 de los presentes Estatutos durante el tiempo en que persista tal situación.

Podrán ser *candidatos* a los órganos de gobierno del COACE los colegiados que satisfagan los requisitos generales del punto anterior y, además, cumplan los específicos que se indican en los artículos 43 y 44 siguientes, pudiendo optar cada uno a un solo cargo elegible.

#### Artículo 41: Modalidades de voto

El voto colegial es libre, igual, directo y secreto. Se ejerce personalmente, ya sea de forma presencial o por correo.

##### 1. La votación presencial:

Se realiza mediante la introducción del sobre en la urna una vez comprobada la personalidad del votante y su condición de elector por parte del presidente de la Mesa Electoral.

##### 2. La votación por correo:

Requiere que haya constancia del envío, que se acredite la identidad del correspondiente elector, que se garantice el secreto del voto y que el sobre esté en poder del secretario de la Mesa antes de finalizar la votación. No obstante, todo elector podrá revocar su voto a distancia compareciendo a votar personalmente y, si el sobre hubiera llegado antes de que el interesado emitiera su voto presencial –que revoca el emitido por correo–, dicho sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

El procedimiento de votación por correo se ajustará a los siguientes requisitos:

- a) El elector que desee utilizar este procedimiento deberá comunicarlo a la Secretaría del COACE con una antelación mínima de diez (10) días sobre la fecha de la votación. La comunicación podrá hacerse por escrito o mediante comparecencia personal y quedará anotada en las listas electorales.
- b) La Secretaría expedirá al elector una acreditación numérica personal y le facilitará las papeletas de votación y los sobres para su envío, de los cuales, el exterior se personalizará mediante sellado y numeración coincidente con la de acreditación. De acuerdo con lo especificado en la comunicación, el elector recogerá personalmente este material o se le remitirá a su domicilio por medio que deje constancia de su recepción.
- c) El elector introducirá la papeleta en el correspondiente sobre anónimo y este sobre o sobres, junto con la acreditación personal expedida, los introducirá en el sobre exterior que remitirá a la Secretaría del COACE por correo oficial certificado o por servicio de mensajería, o bien lo entregará personalmente en la sede colegial.

#### Artículo 42: Celebración de las elecciones

Las votaciones se realizarán el día señalado y en el horario que establezca la convocatoria.

Para la celebración de las elecciones se constituirá la Mesa Electoral, presidida por el decano y con dos escrutadores, que serán los colegiados con derecho a voto inscritos más recientemente en el COACE, actuando como secretario el de la Junta de Gobierno. No podrán formar parte de la Mesa Electoral los que se presenten como candidatos, por lo que, en caso de reelección de los miembros de la Junta de Gobierno el presidente y secretario de la Mesa serán las personas que designe la Asamblea General. Cada candidato podrá nombrar un interventor.

Una vez constituida, el presidente indicará el comienzo de las votaciones y, cuando sea la hora prevista para finalizarlas, se cerrarán las puertas y solo podrán votar los colegiados que se encuentren presentes, haciéndolo los miembros de la Mesa en último lugar e introduciendo a continuación en la urna los votos recibidos por correo.

Al finalizar la votación, la Mesa verificará el escrutinio. Los empates, si los hubiere, se resolverán por sorteo entre los empatados para cada cargo. Habrán de ser declarados totalmente nulos los votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que lleven tachaduras o raspaduras y, parcialmente, respecto al cargo afectado, los que indiquen más de un candidato para el mismo puesto o incluyan nombres de personas que no sean candidatos.

Terminado el escrutinio, la Mesa Electoral proclamará los resultados y levantará el acta correspondiente con indicación del total de votantes, del número de votos emitidos por correo, de los candidatos electos –incluidos los que hubieran sido así considerados previamente por no tener oponentes– y, en su caso, de las incidencias habidas durante el proceso electoral.

#### Artículo 43: Elección de la Junta de Gobierno

Además de los requisitos generales que establece el artículo 40, los candidatos para los cargos de la Junta de Gobierno habrán de ser residentes en el ámbito territorial del COACE y contar con una antigüedad de incorporación al mismo superior a un año contabilizado a la fecha del cierre provisional del censo colegial.

El candidato al Decanato deberá contar con un periodo mínimo de cuatro (4) años consecutivos como colegiado residente y solo podrá optar a dos mandatos consecutivos.

Las candidaturas a la Junta de Gobierno pueden ser colectivas, para ocupar todos los cargos determinados por el artículo 28, o individuales, para cubrir cada uno de ellos de manera unitaria.

Si se presentara una sola candidatura colectiva y ninguna individual, quedará proclamada automáticamente.

Si no se presentara ninguna candidatura colectiva y sí varias individuales, quedarán proclamados automáticamente los candidatos únicos. En el resto de los casos, se procederá a la votación de las candidaturas múltiples.

#### Artículo 44: Elección de la Comisión Deontológica

Para el desarrollo de tal elección, se habrán elaborado previamente tres (3) listas:

- En la primera, figurarán los colegiados con una antigüedad de colegiación superior a quince (15) años.
- En la segunda, figurarán los colegiados con una antigüedad de colegiación superior a seis (6) años e inferior a quince (15).
- En la tercera, figurarán los colegiados con una antigüedad de colegiación superior a un (1) año e inferior a seis (6).

Los posibles candidatos deberán cumplir los requisitos generales del artículo 40 y ser residentes en Ceuta.

No es necesaria la presentación de candidaturas para los cargos de la Comisión Deontológica, aunque podrán efectuarse con carácter orientativo por los arquitectos que estén interesados en formar parte de dicha Comisión.

Las votaciones se efectuarán designando hasta tres (3) arquitectos de entre los comprendidos en cada una de las tres (3) listas antes relacionadas, uno por cada una de ellas, resultando elegidos los más votados de cada terna siempre que no sean miembros electos de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 45: Toma de posesión de los cargos

Los candidatos electos de la Junta de Gobierno y la Comisión Deontológica tomarán posesión de sus nuevos cargos en un acto conjunto, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha electoral, previo juramento o promesa de cumplir fielmente sus obligaciones respectivas, según lo dispuesto en la legislación y en la normativa colegial. Salvo en los casos de reelección, los cargos salientes cesarán al tomar posesión de los suyos los candidatos electos. En la semana siguiente a la toma de posesión, el decano comunicará al CSCAE la composición de los nuevos órganos de gobierno del COACE y trasladará a la Ciudad Autónoma de Ceuta la de su Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO II ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CARGOS COLEGIALES

#### Artículo 46: Cargos vacantes de la Junta de Gobierno

En el supuesto de que, por dimisión, cese o baja, quedara vacante algún cargo de la Junta de Gobierno, excluidos los vocales, cuando faltaran menos de diez (10) meses para cumplirse el mandato previsto en su elección, el mismo será ocupado por otro miembro de la Junta elegido mediante votación por sus propios integrantes. Si faltaran más de diez (10) meses, dicho cargo será provisto mediante la apertura de un nuevo proceso electoral extraordinario, cuyos plazos se reducirán de forma que las votaciones puedan tener lugar en el mes siguiente a la convocatoria.

En ambos supuestos, las personas elegidas para cubrir estos cargos los ocuparán por el tiempo que falte hasta la renovación ordinaria renunciando previamente al cargo que ocuparan.

#### Artículo 47: Cargos vacantes de la Comisión Deontológica

En el supuesto de que quedara vacante algún cargo de la Comisión Deontológica antes de que se cumpliera el mandato previsto en su elección, será sustituido durante el tiempo que falte para su expiración por el siguiente más votado de la lista en la que se hubiera producido la vacante.

#### Artículo 48: Junta de Edad

En el supuesto de que se pudiera producir la dimisión, cese o baja de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno del COACE, con abandono total del ejercicio de sus funciones, o en el caso de no presentarse candidaturas para la misma en una convocatoria electoral ordinaria, se constituirá una Junta de Edad que asumirá provisionalmente las funciones de este órgano de gobierno colegial.

La composición de los cargos de la Junta de Edad se determinará aplicando los siguientes criterios al censo de colegiados que en ese momento ostenten una edad comprendida entre los treinta (30) y los sesenta y cinco (65) años de edad, ambos inclusive:

- Decano: el colegiado con mayor antigüedad de colegiación.
- Tesorero: el colegiado cuya antigüedad sea consecutiva en orden decreciente al anterior.
- Secretario: el colegiado con una menor antigüedad de colegiación.

En caso de que alguno de los miembros designados para formar parte de la Junta de Edad renunciara justificadamente a ejercer el cargo, le sustituirá el colegiado que cumpla dichos requisitos de forma consecutiva en el orden establecido.

La Junta de Edad convocará elecciones inmediatamente después de su constitución si restara un plazo superior a seis (6) meses para la celebración de las siguientes ordinarias. En caso contrario, ejercerá las funciones propias de la Junta de Gobierno hasta su convocatoria de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

El decano cesante, a la vista de las circunstancias, tendrá la obligación ineludible de convocar la Junta de Edad para su constitución.

## TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COACE

#### Artículo 49: Administración

La Junta de Gobierno del Colegio es el órgano competente que, con sujeción a los presupuestos aprobados, a los acuerdos de la Asamblea General de los colegiados y a las determinaciones reglamentarias que, en su caso, sean adoptadas, administrará el capital del COACE y su patrimonio.

La Asamblea General podrá, en cualquier momento, ordenar la inspección de la marcha económica, exigir arqueos, justificantes y cuanto requiera dicha función inspectora, todo lo cual habrá de regularse mediante el correspondiente procedimiento reglamentario en desarrollo de los presentes Estatutos.

**Artículo 50: Recursos económicos**

Los recursos económicos del COACE tendrán carácter ordinario y extraordinario.

Son recursos económicos *ordinarios*:

- a) Los productos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio colegial.
- b) Los honorarios por la elaboración de informes, dictámenes técnicos o asesoramientos solicitados al COACE por la Administración Pública, los Tribunales de Justicia, las entidades o los particulares.
- c) Las percepciones por la expedición de certificaciones o copias de datos o documentos obrantes en sus archivos, o de copias de documentos por ellos producidos, o por prestaciones derivadas del ejercicio de la función de visado, tanto del obligatorio como del voluntario, o de otras funciones encomendadas al COACE por disposiciones legales o reglamentarias.
- d) Los beneficios que obtenga el COACE por sus publicaciones y por los servicios o actividades remuneradas que realice.
- e) Las aportaciones económicas de los arquitectos, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- f) Los que por cualquier otro concepto procedan legalmente.

Son recursos económicos *extraordinarios*:

- a) Las subvenciones, donativos, herencias, legados, etc. que se concedan al COACE por la Administración Pública, las Corporaciones Oficiales, las entidades, los colegiados o los particulares.
- b) Lo recaudado por reparto extraordinario, acordado por mayoría en la Asamblea General y para una aplicación concreta.
- c) El producto de la enajenación de los bienes y derechos de todas clases del patrimonio colegial.
- d) Los que por cualquier otro concepto procedan legalmente.

**Artículo 51: Contribución de los colegiados**

1. Las aportaciones económicas de los arquitectos colegiados serán de las siguientes clases:

- a) Las cuotas de inscripción o colegiación, que no podrán superar en ningún caso los costes globales asociados a la tramitación correspondiente.
- b) Las cuotas ordinarias, ya sean fijas o variables, estas últimas acordadas con criterios objetivos determinados oportunamente con sujeción a los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.
- c) Las cantidades que se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales, cuyo cobro deberá hacerse con arreglo a condiciones aprobadas por la Asamblea General.

2. A los arquitectos ejercientes que pertenezcan a otros colegios no podrán imponérseles cuotas fijas ni asignárseles contribuciones económicas distintas a las de los arquitectos colegiados por ningún otro concepto.

**Artículo 52: Sistema presupuestario**

El régimen económico del COACE es de carácter presupuestario. El presupuesto será único y nivelado, comprenderá la totalidad de ingresos, gastos e inversiones e irá referido al año natural.

En cada presupuesto se cifrarán, con la suficiente especificación, los gastos corrientes y los previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos colegiales, así como los ingresos de todo tipo que se prevean devengar durante el correspondiente ejercicio.

**Artículo 53. Cuentas anuales**

La Junta de Gobierno deberá formular, en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, las cuentas y liquidación del presupuesto anual, con las modificaciones a que hubiera lugar sobre el avance aprobado en la sesión de diciembre de la Asamblea General.

**Artículo 54. Patrimonio**

El COACE ostenta la titularidad de su patrimonio constituido por el conjunto de todos sus bienes, derechos, obligaciones, deudas y pasivos exigibles.

La Junta de Gobierno del Colegio asumirá las funciones de administración, inventario e inscripción registral y catastral de los bienes en representación de la Asamblea General de los colegiados, debiendo garantizar la transparencia y responsabilidad en la gestión y la integridad y conservación del patrimonio colegial.

## TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL COACE

**Artículo 55: Ámbito y competencia**

1. El COACE sancionará disciplinariamente las acciones y omisiones de los arquitectos colegiados y, en su caso, de las sociedades profesionales que vulneren en su ámbito territorial las disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos y reglamentos que los desarrollen o el Código Deontológico de actuación profesional.

2. En primera instancia, el órgano encargado de la imposición de toda clase de correcciones disciplinarias será la Junta de Gobierno del COACE.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de la colegiación, la potestad disciplinaria corresponderá al Colegio del territorio en el que se realice la actuación profesional.

3. En segunda instancia, corresponde al CSCAE conocer de los recursos de alzada que se formulen contra los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno en materia disciplinaria.

4. También corresponderá al CSCAE el ejercicio de la competencia sancionadora por cualquier causa a los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión Deontológica mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos, aun cuando los expedientes se hubiesen incoado

con anterioridad al inicio de sus mandatos. Serán también de su competencia los expedientes que se iniciaren o hubieren de resolverse una vez concluidos los mandatos, siempre que tengan por objeto actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de las respectivas funciones.

#### Artículo 56: Procedimiento disciplinario

1. La imposición de toda corrección disciplinaria exige la incoación, tramitación y resolución del oportuno expediente, el cual se desarrollará según lo preceptuado en este artículo, con arreglo a los principios de la potestad sancionadora y, supletoriamente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

La Junta de Gobierno del COACE, antes de acordar la incoación del expediente, podrá decidir la instrucción de información reservada, según lo previsto en el apartado 3 siguiente.

2. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, o como consecuencia de la denuncia efectuada por un colegiado o un ejerciente no colegiado, o por cualquier persona pública o privada. No se considerarán denuncia los escritos anónimos.

3. Iniciado el procedimiento, la Junta de Gobierno decidirá instruir o no información reservada, con el carácter de diligencias previas, a fin de investigar los hechos y reunir los datos y pruebas necesarias para la tramitación del expediente. Una vez practicada la información reservada, en el supuesto de haberse acordado y, en cualquier caso, dentro de los dos (2) meses siguientes a la iniciación del procedimiento disciplinario, la Junta de Gobierno del COACE acordará el archivo del expediente o, por el contrario, el impulso de su tramitación.

4. Cuando la Junta de Gobierno acuerde continuar la tramitación del expediente, lo notificará al interesado y remitirá el mismo a la Comisión Deontológica.

5. La Comisión Deontológica practicará las diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos y redactará el pliego de cargos o, si procede, propondrá a la Junta de Gobierno el sobreseimiento y archivo del expediente. En todo caso, las resoluciones de la Junta que acuerden el archivo de las actuaciones deberán expresar las causas que lo hubiesen motivado y disponer, si procede, lo que se crea pertinente con relación al denunciante.

6. El pliego de cargos se notificará al inculpado, el cual dispondrá del plazo de un (1) mes para presentar pliego de descargos, que incluirá la propuesta de las pruebas que le interesen.

7. La Comisión Deontológica practicará las pruebas que haya admitido y, en el plazo de dos (2) meses, dará audiencia al afectado con traslado de la propuesta de resolución. En el plazo de quince (15) días, el interesado podrá formular las alegaciones que crea oportunas y, en el plazo de otro (1) mes, la Comisión remitirá a la Junta de Gobierno el expediente con la propuesta de resolución, modificada, si procede.

8. La Junta de Gobierno del COACE acordará sobre dicha propuesta por mayoría absoluta y dictará la resolución pertinente en el plazo de un (1) mes. Dicha resolución habrá de ser motivada y contener la relación de hechos constatados congruente con el pliego de cargos, dilucidará las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinará, en su caso, las infracciones y su fundamentación con arreglo al artículo 55.1, mediante la calificación de su gravedad según los criterios del artículo 57. La decisión final o fallo podrá ser de sanción, de absolución por falta de pruebas o por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las faltas.

Las resoluciones serán notificadas íntegramente a los interesados con indicación de los recursos que procedan, con arreglo a lo previsto en el artículo 62 de estos Estatutos, y los plazos para interponerlos, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

9. Toda la tramitación del expediente disciplinario, incluidas la resolución y su notificación, no podrá durar más de un (1) año, salvo causa justificada que apreciará la Junta de Gobierno del COACE.

#### Artículo 57: Calificación de las infracciones

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.

2. Tendrán, en principio, la calificación de *graves* las infracciones que correspondan a alguno de los tipos generales siguientes:

- a) Ejercicio de la profesión sin cumplir los requisitos para realizar actuaciones profesionales en el ámbito del COACE por encontrarse inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio.
- b) Colaboración en el ejercicio de actividades propias de la profesión de arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.
- c) Realización de actividades profesionales incompatibles por razón del cargo o función desempeñados, o en asociación o colaboración con quienes se encuentren afectados por dicha incompatibilidad.
- d) Actuaciones con infracción de la normativa legal reguladora de la leal competencia entre los arquitectos, cuando hayan sido establecidas por sentencia judicial firme.
- e) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin cumplimentación de la previa comunicación al COACE.
- f) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.
- g) Incumplimiento de los deberes profesionales del arquitecto con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.
- h) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.
- i) Ocultación o simulación de datos que el COACE deba conocer en el ejercicio de sus funciones relativas a la actividad profesional o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
- j) Actuación pública en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales o con menosprecio de la autoridad legítima del COACE. Se entiende por tal actuación la que tiene como destinatarios a un conjunto indeterminado de receptores, valiéndose para ello de cualquier medio, ya sea telemático, escrito u oral.
- k) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.
- l) Incumplimiento de la obligación de poner a disposición de los destinatarios del servicio profesional la información exigida en el artículo 22.2 de la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- m) Actuación profesional, salvo por mandato judicial expreso o acuerdo entre las partes afectadas, en obras de reparación o subsanación derivadas de causas litigiosas en las que hubiera actuado como perito.
- n) Actuación de una sociedad profesional en la que participen arquitectos sin estar inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del

- COACE correspondiente o incumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de los Registros de Sociedades profesionales.
- n) Ofertar, difundir o establecer relaciones laborales con otros arquitectos cuando incumplan la legislación vigente en materia laboral, y sea determinado por resolución firme de los órganos competentes. No podrán encubrirse relaciones laborales bajo otras formas de contratación.
3. Merecerán la calificación de *muy graves* las infracciones calificables como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- Manifiesta intencionalidad en la conducta.
  - Negligencia profesional inexcusable.
  - Desobediencia reiterada a los acuerdos o requerimientos colegiales.
  - Daño o perjuicio grave al cliente, a otros arquitectos, al COACE o a terceras personas.
  - Existencia de un lucro ilegítimo –propio o ajeno– posibilitado por la actuación irregular del arquitecto.
  - Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.
  - Desempeño de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional, o bien cuando la infracción se haya cometido prevaliéndose de dicho cargo.
  - Reincidencia por haber sido objeto de sanción anteriormente mediante resolución devenida firme a causa de una infracción grave no cancelada.
4. Serán *leves* las infracciones que no estén calificadas como graves y las que, aun estándolo, revistan menor entidad por concurrir conjuntamente falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente de subsanar la falta o remediar sus efectos. Las faltas calificables en principio como leves serán graves cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 3 de este artículo. En concreto, serán consideradas como infracciones leves:
- Ofender levemente en cualquier comunicación privada oral o escrita a un arquitecto, siempre que la ofensa no haya trascendido.
  - Ofender en comunicaciones y manifestaciones públicas al cliente que puedan causarle desprestigio o daño en sus intereses.
  - No atender con la debida diligencia los requerimientos colegiales, comunicaciones y visitas de otros compañeros o clientes.
  - No comunicar oportunamente al COACE el cambio de domicilio profesional o cualquier otra circunstancia personal que afecte a su relación con aquel.
  - No consignar adecuadamente en los expedientes administrativos la identificación personal, el Colegio al que estuviese incorporado y el número de colegiado.
  - No atender a los requerimientos derivados de la obligación de visado colegial con la diligencia debida cuando el incumplimiento no constituya infracción grave o muy grave.
  - Cualesquiera otros incumplimientos de lo previsto en estos Estatutos o en el Código Deontológico, cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

#### Artículo 58: Clasificación de las sanciones

- Las sanciones aplicables, en orden creciente, serán las siguientes:
  - Apercibimiento por escrito.
  - Reprensión pública.
  - Suspensión en el ejercicio profesional por un período de tiempo de hasta seis (6) meses o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el desempeño de cargos colegiales.
  - Suspensión en el ejercicio profesional por un período de tiempo comprendido entre seis (6) meses y un (1) día y un (1) año o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el desempeño de cargos colegiales.
  - Suspensión en el ejercicio profesional por un período de tiempo comprendido entre un (1) año y un (1) día y dos (2) años o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el desempeño de cargos colegiales.
  - Suspensión en el ejercicio profesional por un período de tiempo comprendido entre dos (2) años y un (1) día y cuatro (4) años o, en su caso, inhabilitación por el mismo plazo para el desempeño de cargos colegiales.
  - Expulsión del COACE o, en su caso, inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales.
- Cuando las infracciones sean cometidas por una sociedad profesional, se aplicarán las mismas sanciones descritas en el apartado anterior con las siguientes especialidades:
  - Las sanciones 3.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> conllevarán simultáneamente la baja de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales por el mismo período de su duración.
  - La séptima de las sanciones consistirá en la baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales con prohibición indefinida de ejercicio profesional.
  - No resultará de aplicación la sanción accesoria descrita en el artículo 59.2 de estos Estatutos.

A las infracciones *leves* les corresponden las sanciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>; a las *graves*, las sanciones 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, y a las *muy graves*, las sanciones 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>.

Las circunstancias a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 57 son determinantes para la calificación de la infracción como muy grave, grave o leve, y operan como dato para precisar la concreta sanción aplicable a la misma, de entre las varias previstas conforme al párrafo anterior, a cuyos efectos se observarán las siguientes reglas:

- La concurrencia de una sola circunstancia de agravamiento determinará el que a la infracción así agravada en su calificación se le imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción así atenuada en su calificación se le imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- La concurrencia de dos o más circunstancias de agravamiento y, en todo caso, la reiteración, determinará el que a la infracción así agravada en su calificación se le imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción así atenuada en su calificación se le imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.



Cuando, conforme a las reglas precedentes, no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, el órgano sancionador, a la vista de las circunstancias de todo orden concurrentes en el supuesto considerado, la determinará según su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica.

#### Artículo 59: Ejecución y efectos de las sanciones

1. Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas mediante difusión colegial interna mientras no sean firmes. La sanción 1.ª no será objeto de publicación en ningún caso.
2. Las sanciones 3.ª y 7.ª implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejerciesen.
3. De todas las sanciones –excepto de la 1.ª–, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al CSCAE.
4. Las sanciones que se impongan a los arquitectos por el COACE surtirán efectos en todo el territorio español.
5. Todas las sanciones impuestas, una vez firmes, habrán de trasladarse a los Registros Profesionales para dejar constancia de la situación de la habilitación profesional de los arquitectos.

#### Artículo 60: Prescripción y cancelación

1. Las *infracciones* y sus respectivas *sanciones* prescriben:

- a) Las leves, a los seis (6) meses.
- b) Las graves, a los dos (2) años.
- c) Las muy graves, a los tres (3) años.

El plazo de prescripción de la infracción comienza a contarse desde el día en que se hubiera cometido, en tanto que el plazo de prescripción de la sanción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial expreso dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones se cancelarán:

- a) Si fuesen por infracción leve, a los seis (6) meses
- b) Si fuesen por infracción grave, a los dos (2) años.
- c) Si fuesen por infracción muy grave a los cuatro (4) años.
- d) Si fuesen de expulsión, a los seis (6) años.

Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquel en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o haya prescrito.

La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la reincorporación colegial.

## TÍTULO SEXTO RÉGIMEN JURÍDICO DEL COACE

#### Artículo 61: Normativa aplicable

El COACE se rige por las normas siguientes:

- a) La legislación estatal en materia de Colegios Profesionales.
- b) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto resulte aplicable.
- c) Los vigentes Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y de su Consejo Superior.
- d) Los presentes Estatutos, los reglamentos de régimen interior y los acuerdos de alcance general que se adopten para su desarrollo y aplicación.

En materia de procedimiento regirá supletoriamente la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Salvo exención legal, los acuerdos, decisiones o recomendaciones del COACE observarán los límites establecidos en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

#### Artículo 62: Eficacia de los actos y acuerdos

1. Excepto lo dispuesto en el artículo 59.1, los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ejercicio de potestades públicas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación en forma, cuando proceda, y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia.
2. Los reglamentos colegiales y sus modificaciones, así como los restantes acuerdos de alcance general asimilables a aquellos por su contenido y la extensión de sus efectos, entrarán en vigor a los veinte (20) días naturales de su comunicación mediante circular colegial y publicación en la web, salvo que se establezca en ellos otro plazo.
3. Las resoluciones o acuerdos particulares, o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses de determinados colegiados, deberán ser notificados a estos, incluyendo en todo caso la motivación suficiente, así como la indicación de los recursos que procedan y los plazos para interponerlos.

#### Artículo 63: Impugnación de acuerdos y recursos

1. Las resoluciones y acuerdos de los órganos colegiales a que se refiere el artículo anterior –salvo los adoptados por la Asamblea General de los Colegiados o por la Junta de Gobierno del COACE–, incluso los actos de trámite si deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, impiden la continuación del procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, son susceptibles de impugnación mediante recurso de *alzada* ante la Junta de Gobierno.

Los plazos de interposición y resolución de los recursos en la vía colegial se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento

administrativo común.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, las resoluciones de recurso anteriormente contempladas, así como los restantes actos o acuerdos de la Junta de Gobierno y los de la Asamblea General, agotan la vía colegial y abren la contencioso-administrativa en aquellos asuntos sujetos a dicha jurisdicción.

3. Los acuerdos de la Junta de Gobierno, de la Asamblea General y de la Mesa Electoral no pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos en *alzada* ante el CSCAE en el plazo de un (1) mes desde su notificación.

Con carácter previo y potestativo, podrán ser recurridos en *reposición* ante el mismo órgano que los dictó.

4. Los recursos de *reposición* y *alzada* deberán interponerse en el plazo de un (1) mes desde su notificación, si el acto fuese expreso; si no, el plazo será de tres (3) meses contados a partir del día siguiente al que, de acuerdo con la normativa que rige el silencio administrativo, se produjeran los efectos de este.

5. Contra las resoluciones del CSCAE sobre los recursos de *alzada* que se le dirijan, cabrá interponerse recurso *contencioso-administrativo*.

6. En los casos en que proceda, podrá interponerse el recurso extraordinario de *revisión*.

7. Aparte de los recursos expresados en los apartados precedentes, los interesados podrán solicitar de los órganos de gobierno del COACE la revisión de sus disposiciones y actos nulos, así como la rectificación de los errores materiales –de hecho o aritméticos– de sus actos, de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

— o —